



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1793

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MONTEALEGRE, representada por LUIS FERNANDO NÚÑEZ MONTEALEGRE, agente oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2014-00192-00

Decide este juzgado sobre el obediencia a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 091 del 29 de junio de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 1672 del 22 de junio de 2023, confirmándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior.

Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 091 del 29 de junio de 2023, mediante el cual se confirmó el Auto No. 1672 del 22 de junio de 2023

SEGUNDO: LIBRAR los oficios ordenados en el Auto No. 1672 del 22 de junio de 2023 con destino a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MONTEALEGRE, representada por LUIS FERNANDO NÚÑEZ MONTEALEGRE, agente oficioso	pilarmechasnunez@gmail.com

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDONO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-192-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes
la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c354066ca52707d00dd3f7e3af3568f1a5b4e195c6960ca2d860db0acad713**

Documento generado en 04/07/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1792

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	UBÁN WAGNER VALENCIA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2014-00294-00

Decide este Juzgado sobre la solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso y sustitución de apoderada judicial.

La solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la parte ejecutada será negada por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial cumple con los artículos 73 a 77 del CGP, aplicables a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Este Juzgado encuentra que obra en el plenario la Resolución GNR 414717 del 01-Dic-2014. Dicho acto administrativo, expedido por la parte ejecutada, contiene la cuantificación y orden de pago de obligaciones objeto de ejecución.

En ese sentido, para dar trámite e impulso efectivo al proceso, se dispondrá el traslado a los sujetos procesales de la Resolución GNR 414717 del 01-Dic-2014 en calidad de liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, en calidad de liquidación del crédito, de la Resolución GNR 414717 del 01-Dic-2014 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: NEGAR la terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por no cumplir los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-294-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18158155f6b4cbf2a33d48d8841076041bcd6dd6c64a92e963212055a8b68ec**

Documento generado en 04/07/2023 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2014_8534235-2013680031

GNR 414717
01 DIC 2014

Por la cual se reconoce el pago de un(os) incremento(s) pensional(es) por persona(s) a cargo en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 22379 del 15 de diciembre de 2006 el ISS, decidió el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) **WAGNER VALENCIA UBAN**, identificado (a) con CC No. 6.495.071, a partir del 20 de noviembre de 2006 en cuantía inicial de \$1.168.915.

Que el 10 de octubre de 2014 el asegurado **WAGNER VALENCIA UBAN** solicita ante esta entidad el cumplimiento de un fallo judicial a través del cual se le reliquida la pensión de vejez y reconoce el incremento por cónyuge.

Que el **JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI** Libro mandamiento de pago por las condenas decretadas mediante sentencia de primera instancia N° 107 del 16 de agosto del 2012, proferida por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito Cali y confirmada por el Honorable Tribunal Del Distrito Judicial De Cali** mediante sentencia 145 del 11 de octubre de 2013, decide lo siguiente:

RESUELVE

- a) A reliquidar e incrementar el monto de la pensión de vejez del señor UBAN WAGNER VALENCIA, teniendo como tasa de remplazo el 90% del I.B.L., a partir del 17 de mayo de 2009 hasta el 31 de julio de 2012 en la suma de \$9.446.806,00. incrementar el monto de la pensión de vejez del antes mencionado, a partir del mes de agosto de 2012 en la suma de \$218.264, sin perjuicio de los incrementos legales anuales y las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad.
- b) A reconocer y pagar al señor UBAN WAGNER VALENCIA, el incremento del 14% sobre la pensión mínima legal, por su esposa LUZ DARY DIAZ TRIANA, a partir del 17 de mayo de 2009, por doce mensualidades al año, debidamente indexadas al momento del pago, en lo sucesivo y mientras subsista las causas que le dieron origen, con os reajustes que correspondan, debiéndose incluir en nomina del pensionado el referido incremento.
- c) la suma de \$2.000.000.00 por concepto de costas en primera instancia

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)

- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día **24 de noviembre de 2014** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial sistema siglo 21, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** N° 76001310501520140029400 iniciado a continuación del ordinario, adjuntándose para tal efecto el auto del **22 de septiembre de 2014** mediante el cual se libró mandamiento de pago y la demanda ejecutiva con la que se pretende el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario que cursó ante el despacho JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI; pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Que por lo anterior, se procede a reliquidar Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de **\$1.735.324** a partir del 01 de agosto de 2012.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$9.446.806** por los mesadas pensionales causados entre el 17 de mayo de 2009 al 31 de julio de 2012.
 - b. La suma de **\$6.648.536** que comprende las mesadas pensionales ordinarias y adicionales causadas del 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2014, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo, con sus respectivos descuentos por salud.
- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **LUZ DARY DIAZ TRIANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **38.852.352**, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.
- El retroactivo estará comprendido por:

**GNR 414717
01 DIC 2014**

- a. La suma de **\$5.177.809** que comprende los incrementos causados del 17 de mayo de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2014, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- b. La suma de **\$374.484** por concepto de indexación, calculada sobre los incrementos causados del 17 de mayo de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2014.

Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que de acuerdo con lo expuesto se procederá a dar cumplimiento a la sentencia emitida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI en el sentido de reliquidar la pensión de vejez y reconocer incrementos por cónyuge a cargo, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello Colpensiones Salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que por otra parte y en relación con la condena en costas procesales al Instituto de Seguros Sociales ISS, me permito informarle que es responsabilidad exclusiva del Instituto de Seguros Sociales el pago de las costas a las que fue condenado dentro del Proceso Ordinario Laboral adelantado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI, dado que según lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil se condenaría en costas a la parte vencida en el proceso, situación esta que no sucedió ya que la entrada en operaciones de COLPENSIONES empezó el día 28 de septiembre de 2012, cuestión que de ser adversa contraviene el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI la cual fue confirmada por el HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI mediante sentencia 145 del 11 de octubre de 2013 y en consecuencia, Reliquidar la pensión de vejez y ordenar pagar los incrementos pensionales del 14% por persona a cargo a favor del señor **UBAN WAGNER VALENCIA** ya identificado por su cónyuge **LUZ DARY DIAZ TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía número 38.852.352, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2012 = \$1.735.324

Valor mesada de 2013 = \$1.777.665

Valor mesada de 2014 = \$1.812.152

Valor Incremento 14% de 2014= \$86.240

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,281,608.00
Mesadas Adicionales	1,121,300.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	5,177,809.00
Indexación	374,484.00

Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	754,372.00
Pagos ordenados Sentencia	9,446,806.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	21,647,635.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 201412 que se paga en el periodo 201501, en la misma cuenta y entidad bancaria donde se viene efectuando el pago de la mesada pensional.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **WAGNER VALENCIA UBAN** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

SANDRA RAMIREZ GONZALEZ

PAOLA ANDREA GONZALEZ CORTES
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARÍA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **MARIA PRAEDES MORALES SALAZAR**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2016-077**, encontrándose pendiente por resolver una solicitud realizada por la parte demandante. Sirvase Proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, presentó memorial allegado al correo institucional del despacho, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho no encuentra impedimento para ello procediendo a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, **A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la audiencia de que trata el art. 80 del C. P. T y S.S., la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2016-00077
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 de Julio del 2023**.

En Estado No. **109** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd38103f892980167ee3d6827f1c7e8e330b3c636279df18bd3e445dcc12d916**

Documento generado en 04/07/2023 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIME VALDERRAMA OCAMPO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION

RAD: 2271-00519

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002930386 por valor de \$1.817.052,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante, Doctor **REINEL EBERTO TELLEZ BAREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.975 y T.P. 165.798 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002930386 por valor de \$1.817.052,00 consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, , al apoderado judicial del demandante Doctor **REINEL EBERTO TELLEZ BAREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.975 y T.P. 165.798 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **109** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1b676ceba74ca772415902daf902b09f1daf08a81aee7d6148651bfe276293**

Documento generado en 04/07/2023 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LILIANA KNOBELSDORF SERNA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS

RAD: 2019-00376

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1777

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los depósitos;

-. Título No. 469030002931442 por valor de \$980.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002909724 por valor de \$980.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA**

MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002931442 por valor de \$980.000,00
- Titulo No. 469030002909724 por valor de \$980.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **109** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b934455f1d2d8cdfcb6296ac48b6cb7d87221f0c7a685de45098ba9cd0ac52d**

Documento generado en 04/07/2023 08:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERMES GONZALEZ VALVERDE

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS

RAD: 2019-620

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega, con abono a cuenta del depósito que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002926982 por valor de \$5.000.000,00 correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, directamente con abono a la cuenta del reclamante **HERMES GONZALEZ VALVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.058.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002926982 por valor de \$5.000.000,00, consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, a la cuenta

bancaria acreditada para el demandante **HERMES GONZALEZ VALVERDE**,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.058.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **109** se notifica a las partes la
presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee05fde6a2c0e519867021e8362c0d13c7b60fdc2d76add7197e865daf5eb43**

Documento generado en 04/07/2023 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LILIANA PATRICIA ORTIZ FORERO** contra **MARY DUQUE DE CAMPO Y CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE**, radicado con el No **2020-00232**, informando que los demandados presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00232-00
DEMANDANTE: **LILIANA PATRICIA ORTIZ FORERO**
DEMANDADOS: **MARY DUQUE DE CAMPO y CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que los demandados **MARY DUQUE DE CAMPO y CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T, por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **MARY DUQUE DE CAMPO y CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de los demandados a la Doctora **LEONOR CONSTANZA GONZALEZ ENCISO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 52.155.959 portadora de la T.P. No. 205.187 del C. S. de la Judicatura de conformidad con los poderes allegados.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 109 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, julio 5 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e92494532cb056c652ae458b81aa968cd00fea1063855298799d1b2b3c13f15**

Documento generado en 04/07/2023 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1791

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	EMMA VIVEROS BALANTA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00266-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución SUB 229185 del 20-Sep-2021 expedida por la parte ejecutada.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la cuantificación de las obligaciones NO se encuentra ajustada a derecho, toda vez que: (1) El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones extinguidas y (2) Los descuentos autorizados por la sentencia de segunda instancia del proceso ordinario -indemnizaciones sustitutivas- no se realizaron conforme dicha providencia.

Las sentencias objeto de ejecución ejecutoria el 21-Ago-2019. Esto es, 15 días después de notificada la Sentencia No. 224 del 29 de julio de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, conforme lo dispone el artículo 88 del CPT y SS. Aunque en esto acertó la liquidación, se echa de menos la siguiente información: (1) El periodo de mora y de indexación; y (2) La tasa de interés de mora y los índices del IPC aplicados en la liquidación.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito. No se condenará en costas, puesto que a juicio de este despacho no se han causado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la cuantificación de las obligaciones objeto de ejecución contenida en la Resolución SUB 229185 del 20-Sep-2021 expedida por la parte ejecutada, la cual fue tenida en cuenta como liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- MESADAS, INDEXACIÓN y APORTES A SALUD

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	19/05/2014
	Hasta el:	21/08/2019
Deuda de indexación	Desde el:	19/05/2014
	Hasta el:	31/10/2021
Número mesadas por año		13

RETROACTIVO JUDICIAL		
Inicio	Final	Valor
19/05/2014	30/06/2019	47.204.375

EVOLUCIÓN DE MESADAS			
Periodo	%Increm. Pensión	Valor Mesada	%Aporte Salud
2014	4,50	616.000	12,00%
2015	4,60	644.350	12,00%
2016	7,00	689.455	12,00%
2017	7,00	737.717	12,00%
2018	5,90	781.242	12,00%
2019	6,00	828.116	12,00%
2020	6,00	877.803	8,00%
2021	3,50	908.526	8,00%

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
19/05/2014	31/05/2014	0,43	81,53	110,06	616.000	221.747	26.700	77.596
1/06/2014	30/06/2014	1	81,61	110,06	616.000	616.000	74.000	214.743
1/07/2014	31/07/2014	1	81,73	110,06	616.000	616.000	74.000	213.524
1/08/2014	31/08/2014	1	81,90	110,06	616.000	616.000	74.000	211.802
1/09/2014	30/09/2014	1	82,01	110,06	616.000	616.000	74.000	210.691
1/10/2014	31/10/2014	1	82,14	110,06	616.000	616.000	74.000	209.383
1/11/2014	30/11/2014	2	82,25	110,06	616.000	1.232.000	74.000	416.558
1/12/2014	31/12/2014	1	82,47	110,06	616.000	616.000	74.000	206.080
1/01/2015	31/01/2015	1	83,00	110,06	644.350	644.350	77.400	210.074
1/02/2015	28/02/2015	1	83,96	110,06	644.350	644.350	77.400	200.304
1/03/2015	31/03/2015	1	84,45	110,06	644.350	644.350	77.400	195.403
1/04/2015	30/04/2015	1	84,90	110,06	644.350	644.350	77.400	190.952
1/05/2015	31/05/2015	1	85,12	110,06	644.350	644.350	77.400	188.793
1/06/2015	30/06/2015	1	85,21	110,06	644.350	644.350	77.400	187.913
1/07/2015	31/07/2015	1	85,37	110,06	644.350	644.350	77.400	186.354
1/08/2015	31/08/2015	1	85,78	110,06	644.350	644.350	77.400	182.383
1/09/2015	30/09/2015	1	86,39	110,06	644.350	644.350	77.400	176.545
1/10/2015	31/10/2015	1	86,98	110,06	644.350	644.350	77.400	170.977
1/11/2015	30/11/2015	2	87,51	110,06	644.350	1.288.700	77.400	332.078
1/12/2015	31/12/2015	1	88,05	110,06	644.350	644.350	77.400	161.069
1/01/2016	31/01/2016	1	89,19	110,06	689.455	689.455	82.800	161.329
1/02/2016	29/02/2016	1	90,33	110,06	689.455	689.455	82.800	150.592
1/03/2016	31/03/2016	1	91,18	110,06	689.455	689.455	82.800	142.761
1/04/2016	30/04/2016	1	91,63	110,06	689.455	689.455	82.800	138.674
1/05/2016	31/05/2016	1	92,10	110,06	689.455	689.455	82.800	134.447
1/06/2016	30/06/2016	1	92,54	110,06	689.455	689.455	82.800	130.530
1/07/2016	31/07/2016	1	93,02	110,06	689.455	689.455	82.800	126.299
1/08/2016	31/08/2016	1	92,73	110,06	689.455	689.455	82.800	128.850
1/09/2016	30/09/2016	1	92,68	110,06	689.455	689.455	82.800	129.291
1/10/2016	31/10/2016	1	92,62	110,06	689.455	689.455	82.800	129.822
1/11/2016	30/11/2016	2	92,73	110,06	689.455	1.378.910	82.800	257.700
1/12/2016	31/12/2016	1	93,11	110,06	689.455	689.455	82.800	125.510
1/01/2017	31/01/2017	1	94,07	110,06	737.717	737.717	88.600	125.397
1/02/2017	28/02/2017	1	95,01	110,06	737.717	737.717	88.600	116.858
1/03/2017	31/03/2017	1	95,46	110,06	737.717	737.717	88.600	112.829
1/04/2017	30/04/2017	1	95,91	110,06	737.717	737.717	88.600	108.838
1/05/2017	31/05/2017	1	96,12	110,06	737.717	737.717	88.600	106.989
1/06/2017	30/06/2017	1	96,23	110,06	737.717	737.717	88.600	106.023
1/07/2017	31/07/2017	1	96,18	110,06	737.717	737.717	88.600	106.462

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/08/2017	31/08/2017	1	96,32	110,06	737.717	737.717	88.600	105.235
1/09/2017	30/09/2017	1	96,36	110,06	737.717	737.717	88.600	104.885
1/10/2017	31/10/2017	1	96,37	110,06	737.717	737.717	88.600	104.798
1/11/2017	30/11/2017	2	96,55	110,06	737.717	1.475.434	88.600	206.454
1/12/2017	31/12/2017	1	96,92	110,06	737.717	737.717	88.600	100.017
1/01/2018	31/01/2018	1	97,53	110,06	781.242	781.242	93.800	100.369
1/02/2018	28/02/2018	1	98,22	110,06	781.242	781.242	93.800	94.175
1/03/2018	31/03/2018	1	98,45	110,06	781.242	781.242	93.800	92.130
1/04/2018	30/04/2018	1	98,91	110,06	781.242	781.242	93.800	88.068
1/05/2018	31/05/2018	1	99,16	110,06	781.242	781.242	93.800	85.877
1/06/2018	30/06/2018	1	99,31	110,06	781.242	781.242	93.800	84.567
1/07/2018	31/07/2018	1	99,18	110,06	781.242	781.242	93.800	85.702
1/08/2018	31/08/2018	1	99,30	110,06	781.242	781.242	93.800	84.654
1/09/2018	30/09/2018	1	99,47	110,06	781.242	781.242	93.800	83.174
1/10/2018	31/10/2018	1	99,59	110,06	781.242	781.242	93.800	82.133
1/11/2018	30/11/2018	2	99,70	110,06	781.242	1.562.484	93.800	162.360
1/12/2018	31/12/2018	1	100,00	110,06	781.242	781.242	93.800	78.593
1/01/2019	31/01/2019	1	100,60	110,06	828.116	828.116	99.400	77.873
1/02/2019	28/02/2019	1	101,18	110,06	828.116	828.116	99.400	72.679
1/03/2019	31/03/2019	1	101,62	110,06	828.116	828.116	99.400	68.779
1/04/2019	30/04/2019	1	102,12	110,06	828.116	828.116	99.400	64.387
1/05/2019	31/05/2019	1	102,44	110,06	828.116	828.116	99.400	61.599
1/06/2019	30/06/2019	1	102,71	110,06	828.116	828.116	99.400	59.261
1/07/2019	31/07/2019	1	102,94	110,06	828.116	828.116	99.400	57.278
1/08/2019	21/08/2019	0,70	102,94	110,06	828.116	579.681	69.600	40.095
TOTALES						48.612.172	5.421.300	8.927.565

2.- MESADAS, INTERESES DE MORA Y APORTES A SALUD

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Octubre de 2021	Resolución No. 1095 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés corriente anual:	17,08%	Según Resolución No. 1095 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora anual:	25,6200%	Según Resolución No. 1095 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora mensual:	1,9189%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.
Tasa interés de mora diaria:	0,0625%	Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	22/08/2019
	Hasta el:	30/09/2021
Deuda de intereses	Desde el:	22/08/2019
	Hasta el:	31/10/2021
Número mesadas por año	13	

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2019	6,00	828.116,00	12,00%
2020	6,00	877.803,00	8,00%
2021	3,50	908.526,00	8,00%

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
22/08/2019	31/08/2019	792	0,30	828.116	248.435	29.900	122.975
1/09/2019	30/09/2019	762	1,00	828.116	828.116	99.400	394.390
1/10/2019	31/10/2019	731	1,00	828.116	828.116	99.400	378.345
1/11/2019	30/11/2019	701	2,00	828.116	1.656.232	99.400	725.637
1/12/2019	31/12/2019	670	1,00	828.116	828.116	99.400	346.774
1/01/2020	31/01/2020	639	1,00	877.803	877.803	70.300	350.573

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/02/2020	29/02/2020	610	1,00	877.803	877.803	70.300	334.662
1/03/2020	31/03/2020	579	1,00	877.803	877.803	70.300	317.655
1/04/2020	30/04/2020	549	1,00	877.803	877.803	70.300	301.196
1/05/2020	31/05/2020	518	1,00	877.803	877.803	70.300	284.189
1/06/2020	30/06/2020	488	1,00	877.803	877.803	70.300	267.730
1/07/2020	31/07/2020	457	1,00	877.803	877.803	70.300	250.722
1/08/2020	31/08/2020	426	1,00	877.803	877.803	70.300	233.715
1/09/2020	30/09/2020	396	1,00	877.803	877.803	70.300	217.256
1/10/2020	31/10/2020	365	1,00	877.803	877.803	70.300	200.249
1/11/2020	30/11/2020	335	2,00	877.803	1.755.606	70.300	367.580
1/12/2020	31/12/2020	304	1,00	877.803	877.803	70.300	166.783
1/01/2021	31/01/2021	273	1,00	908.526	908.526	72.700	155.017
1/02/2021	28/02/2021	245	1,00	908.526	908.526	72.700	139.118
1/03/2021	31/03/2021	214	1,00	908.526	908.526	72.700	121.515
1/04/2021	30/04/2021	184	1,00	908.526	908.526	72.700	104.480
1/05/2021	31/05/2021	153	1,00	908.526	908.526	72.700	86.878
1/06/2021	30/06/2021	123	1,00	908.526	908.526	72.700	69.843
1/07/2021	31/07/2021	92	1,00	908.526	908.526	72.700	52.240
1/08/2021	31/08/2021	61	1,00	908.526	908.526	72.700	34.638
1/09/2021	30/09/2021	31	1,00	908.526	908.526	72.700	17.603
TOTALS ADEUDADOS					23.977.188	1.925.400	6.041.763

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Retroactivo (19-May-2014 a 21-Ago-2019)	\$ 48.612.172,00
	Indexación	\$ 8.927.565,00
	Retroactivo (22-Ago-2019 a 30-Sep-2021)	\$ 23.977.188,00
	Intereses de mora	\$ 6.041.763,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 828.116,00
	(-) Indemnizaciones sustitutivas	\$ 4.043.185,00
	(-) Aportes a Salud (19-May-2014 a 21-Ago-2019)	\$ 5.421.300,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 1.925.400,00
	(=) SUB-TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 76.996.919,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 229185 de 2021 y Depósito Judicial No. 4690-3000-2809213)	Retroactivo	\$ 47.204.375,00
	Mesadas ordinarias	\$ 23.679.066,00
	Mesadas adicionales	\$ 1.705.919,00
	Indexación	\$ 5.204.574,00
	Intereses moratorios	\$ 5.869.093,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 828.116,00
	(-) Descuento indemnización	\$ 2.743.109,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 7.316.400,00
	(=) SUB-TOTAL PAGOS	\$ 74.431.634,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO	\$ 2.565.285,00	

= DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.285,00).

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: TENER POR EXTINGUIDA la obligación de inclusión en nómina de pensionados y pago de obligaciones pensionales objeto de ejecución (mesadas) conforme

el contenido de la Resolución SUB 229185 del 20-Sep-2021 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: TENER POR EXTINGUIDA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$828.116,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 4690-3000-2809213.

QUINTO: DECIDIR sobre el pago de depósitos judiciales una vez se acrediten los requisitos del artículo 447 del CGP (liquidaciones del crédito y las costas en firme).

SEXO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME/ADFCh
E-266-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd04a136f43a9306d872dbac52e056027b42febaad63c3c5e84a2971f8cc6f7**

Documento generado en 04/07/2023 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ESTER ORVES**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021-00167**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1781

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pesar de haberse enviado la notificación por aviso de forma virtual el día 24 de septiembre del 2021, a través del correo electrónico oficial de la entidad notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y recibiendo constancia de recibido el mismo día, se observa que se venció el término para contestar la demanda el día 12 de octubre del 2022, sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno sobre los hechos de la demanda, razón por la cual el despacho se atendrá a lo establecido en el art. 31 del CPT y la SS y se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que la parte demandada, aportó poder a la Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, con el fin de que actúe en su representación dentro del presente asunto.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00167
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 de Julio del 2023.**

En Estado No. **109** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f9b26abf8405af75e157971acb1407c94695f2d50f10f7c5298615dec1d1a**

Documento generado en 04/07/2023 03:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ROSA ELENA PEREZ**, en contra de **POSITIVA S.A. y COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021-0173**, informando que la Audiencia realizada el día 27 de Junio del 2023, a las 10:30 a.m., tuvo irregularidades en su grabación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0720

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que habiéndose llevado a cabo la audiencia pública No. 128 realizada el día 27 de Junio del 2023, a las 10:30 a.m., dentro del proceso instaurado por la señora **ROSA ELENA PEREZ** en contra de **COLPENSIONES** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al momento de revisarse la grabación por parte del Juzgado, se observan irregularidades durante la intervención de las partes que asistieron de forma virtual, presentando fallas en el sistema de audio y video, lo que impidió que el archivo no grabara en su totalidad, razón por la cual, en aras de salvaguardar el debido proceso y purificar el trámite, se hace necesario realizar tal acto público y en tal virtud el Despacho,

R E S U E L V E:

SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **MARTES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará nuevamente de forma virtual a través de la aplicación Lifesize. Debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00173
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de Julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47d382f7ea8f07db8668b69704d694bcaa85af0fad9cf039a94212ab2825454**

Documento generado en 04/07/2023 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **LUZ STELLA RAMIREZ VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021-00285**, informando que la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, dio contestación a la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad integrada como Litisconsorte Necesario, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, habiéndose notificado en debida forma de la acción, dio contestación dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderada judicial, evidenciando que se encuentra trabada la Litis, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte integrada como Litisconsorte Necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder de sustitución a él otorgado

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00285
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 de Julio del 2023.**

En Estado No. **109** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9fc5963fd3c9d3e736bfeaeda5922866cf696b11f4207b8fbf722404fdc38**

Documento generado en 04/07/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NOHRA CONSTANZA JIMENEZ HIDALGO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS

RAD: 2021-00364

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los depósitos;

-. Título No. 469030002932718 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002933601 por valor de \$1.460.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002915631 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al

apoderado judicial de la demandante, Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. 149.100 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002932718 por valor de \$300.000,00
- Titulo No. 469030002933601 por valor de \$1.460.000,00
- Titulo No. 469030002915631 por valor de \$300.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. 149.100 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. **109** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018b2934bdcc92ce27a42c0a2c1a3dfa81fdca444c7c4d591d5a993f098d7eb7**

Documento generado en 04/07/2023 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **HERNANDO DE JESUS LOTERO MENESES**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-003**, informando que la entidad demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1807

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado, y así mismo **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificado con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder de sustitución a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-0003
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 de Julio del 2023.**

En Estado No. **109** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee625fc23b0413291eba18d541e576bc816ec487ae62c46415a3cb7cc07c33ef**

Documento generado en 04/07/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **LUZ MARINA PELAEZ URIBE**, en contra de **LA UGPP**, radicado con el No. **2022-007**, informando que la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, dio contestación a la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1807

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad integrada como Litisconsorte Necesario, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.**, habiéndose notificado en debida forma de la acción, dio contestación dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderada judicial, evidenciando que se encuentra trabada la Litis, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con C.C. No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte integrada como Litisconsorte Necesario **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, en los términos del poder de sustitución a él otorgado

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-0007
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 de Julio del 2023.**

En Estado No. **109** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f6ab3ffd499b307db2b7e779bfda4c8dfb8bc8182c0eb20a5fed09f66f972**

Documento generado en 04/07/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1790

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BERNARDO JAVIER LARA VÉLEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00195-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvieron las Resoluciones SUB 220299 del 09-Sep-2021 y SUB 59537 del 02-Mar-2022 expedidas por la parte ejecutada.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

En el presente asunto la parte ejecutante pretende el pago de un saldo insoluto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, conforme se ordenó en la Sentencia No. 043 de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada y modificada por Sentencia No. 191 de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Además, es necesario tener en cuenta que dichas providencias judiciales condenaron a la parte ejecutada al pago de las siguientes obligaciones:

- Pensión de vejez causada desde el 01 de abril de 2016, a razón de 13 mesadas por año en cuantía de \$1.208.344,00 para el año 2016.
- La indexación causada sobre el retroactivo pensional entre el 01 de abril de 2016 y la ejecutoria de las sentencias base de ejecución.
- Los intereses de mora causados sobre el retroactivo pensionado entre la ejecutoria de las sentencias base de ejecución y el pago de la obligación pensional.

Para resolver sobre la liquidación es importante verificar la ejecutoria de las sentencias judiciales objeto de ejecución.

Se tiene que la Sentencia No. 191 de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali se notificó el 22-Oct-2022. Por tanto, conforme el artículo 88 del CPT y SS, adquirió ejecutoria el 13-Nov-2020.

Finalmente, debe recordarse que la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia tiene una línea jurisprudencial¹ clara en el sentido de que la indexación y los intereses de mora sobre incompatibles. Es decir, que sobre una misma mesada pensional no pueden generarse al mismo tiempo las dos condenas, así se indicó en la Sentencia SL5044-2021:

“...Esta Sala de Casación Laboral ha adoctrinado que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, son de carácter resarcitorio, como quiera que constituyen un mecanismo para mitigar el retardo en el pago de las mesadas pensionales, que impide la pérdida del poder adquisitivo producto de la fluctuación de la moneda; mientras que el propósito de la indexación es actualizar la deuda laboral o pensional con el índice de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE.

De ahí que, ambos involucran un componente inflacionario que afecta el poder adquisitivo de la moneda, es decir, que incluyen la indexación, por lo que resultan ser incompatibles...”

Con lo anterior claro, el siguiente cuadro resume como se debe aplicar las condenas por indexación e intereses moratorios en el presente asunto a efectos de evitar que sobre una misma mesada pensional se generen cobros incompatibles:

Periodo del retroactivo pensional	Tipo de condena
Del 01-Abr-2016 Al 13-Nov-2020	Indexación de las mesadas contenidas en este retroactivo pensional
Del 14-Nov-2020 Al 30-Sep-2021 (inclusión en nómina)	Intereses de mora sobre las mesadas contenidas en este retroactivo pensional

A partir de lo expuesto, encuentra este juzgado que la parte ejecutada ya extinguió la obligación de pago de intereses de mora conforme se indicará en la liquidación vertida en la parte resolutive de esta providencia.

Además, no encuentra el juzgado que en este asunto se hayan generado costas procesales, razón por la cual no habrá condena en ese sentido.

Por tanto, como las obligaciones objeto de ejecución han sido extinguidas, el juzgado también decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la cuantificación de las obligaciones objeto de ejecución contenida en las Resoluciones SUB 220299 del 09-Sep-2021 y SUB 59537 del 02-Mar-2022 expedidas por la parte ejecutada, la cual fue tenida en cuenta como liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

¹ Ver, entre otras, la Sentencias SL-9313-2016, SL1381-2019, SL2162-2019, SL3681-2019, SL167-2021, SL974-2021, SL5044-2021, SL5044-2021

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Noviembre de 2020	Resolución No. 1529 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés corriente anual:	17,08%	Según Resolución No. 1529 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora anual:	25,6200%	Según Resolución No. 1529 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora mensual:	1,9189%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera. Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]
Tasa interés de mora diaria:	0,0625%	

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	13/11/2020
	Hasta el:	30/09/2021
Deuda de intereses	Desde el:	13/11/2020
	Hasta el:	31/10/2021
Número mesadas por año	13	

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2020	3,80	1.424.534,00	12,00%
2021	1,61	1.447.469,00	12,00%

2.- INTERESES DE MORA

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
13/11/2020	30/11/2020	335	1,60	1.424.534	2.279.254	102.600	477.219
1/12/2020	31/12/2020	304	1,00	1.424.534	1.424.534	171.000	270.661
1/01/2021	31/01/2021	273	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	246.974
1/02/2021	28/02/2021	245	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	221.644
1/03/2021	31/03/2021	214	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	193.599
1/04/2021	30/04/2021	184	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	166.459
1/05/2021	31/05/2021	153	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	138.414
1/06/2021	30/06/2021	123	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	111.274
1/07/2021	31/07/2021	92	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	83.229
1/08/2021	31/08/2021	61	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	55.185
1/09/2021	30/09/2021	31	1,00	1.447.469	1.447.469	173.700	28.045
TOTALES ADEUDADOS							1.992.703

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Intereses Moratorios	\$ 1.992.703,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 1.992.703,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA	Resolución SUB 220299 del 09-Sep-2021	\$ 73.573,00
	Resolución SUB 59537 del 02-Mar-2022	\$ 3.500.970,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 3.574.543,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		(\$ 1.581.840,00)

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de BERNARDO JAVIER LARA VÉLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-195-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852cbbd325f8d7fcb4cda654448e655ef133f629a9d37d7d59cea38ef994467c

Documento generado en 04/07/2023 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1789

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2022-00203-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-203-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9647aa177369db8fc3c6203c36626691b9daeded1244085c3709978df31cd6**

Documento generado en 04/07/2023 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Liquidación del crédito 2022-203

VIVIANA BERNÁL GIRÓN <abogadaBernalgiron24@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 14:04

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO MARTHA INES VILLEGAS.pdf;

Doctor

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez Quince Laboral Del Circuito De Cali

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo laboral a continuación de ordinario

Demandante: Martha Inés Villegas Rodríguez

**Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A.
Pensiones y Cesantías**

Radicación: 76001310501520220020300

Referencia: Liquidación del crédito

Viviana Bernal Girón, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.745 expedida en Palmira (Valle), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **Martha Inés Villegas Rodríguez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.984, conforme al poder a mi conferido, me permito remitir la liquidación del crédito.

Por favor acusar recibido, muchas gracias

Doctor
Jair Orlando Contreras Méndez
Juez Quince Laboral Del Circuito De Cali
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo laboral a continuación de ordinario
Demandante: Martha Inés Villegas Rodríguez
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación: 76001310501520220020300

Referencia: Liquidación del crédito

Viviana Bernal Girón, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.745 expedida en Palmira (Valle), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **Martha Inés Villegas Rodríguez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.984, conforme al poder a mi conferido y en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el numeral cuarto de la sentencia No. 38 del 15 de septiembre de 2022 y de lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, me permito allegar al plenario, la liquidación del crédito adeudado a la fecha, por las demandadas la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los siguientes términos:

1. Por la obligación de dar:
 - a) A cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por las costas procesales del proceso ordinario, por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000)

De igual forma, solicito amablemente al despacho que, condene a la demanda al pago de las costas y agencias en derecho, causadas en el presente proceso ejecutivo.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,



VIVIANA BERNAL GIRÓN
C.C. 29.688.745 de Palmira
TP. 177.865 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1788

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DEYANIRA APONZÁ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00213-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución SUB 314674 del 26-Nov-2021 expedida por la parte ejecutada.

Adicionalmente, la parte ejecutante DEYANIRA APONZÁ a través de su apoderada judicial, formuló liquidación del crédito (31-May-2023) la cual se decidirá conjuntamente.

Debe decirse que en el presente asunto se libró orden de pago por los siguientes conceptos:

- Las mesadas pensionales causadas desde el 27-May-2012. Para ese efecto, en la Sentencia No. 187 de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali se liquidó el retroactivo pensional entre el 27-May-2012 y el 31-May-2021 en cuantía de \$89.350.349,00.
- La indexación de las mesadas pensionales causadas entre el 27-May-2012 y la ejecutoria de las sentencias.
- Los intereses de mora de las mesadas pensionales causadas entre la ejecutoria de las sentencias y el pago de la obligación.
- Las costas del proceso ordinario en cuantía de \$2.500.000,00.

Las sentencias objeto de ejecución adquirieron ejecutoria el 29-Jul-2021. Esto es, 15 días después de notificada la Sentencia No. 187 de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, conforme lo dispone el artículo 88 del CPT y SS.

Ambas partes equivocaron la fecha de ejecutoria de las sentencias. Por ello, los cálculos de la indexación e intereses de mora están errados en ambas liquidaciones. Además, se observa que, en ambos casos, no hay información sobre: (1) El periodo de mora y de indexación; y (2) La tasa de interés de mora y los índices del IPC aplicados en la liquidación.

Finalmente, la parte ejecutante no descontó el pago de las costas del proceso ordinario, el pago realizado con ocasión de la Resolución SUB 314674 del 26-Nov-2021 expedida por la parte ejecutada y omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente las liquidaciones del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la cuantificación de las obligaciones objeto de ejecución contenida en la Resolución SUB 314674 del 26-Nov-2021 expedida por la parte ejecutada y la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante, la cual fue tenida en cuenta como liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- MESADAS, INDEXACIÓN y APORTES A SALUD

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	27/05/2012
	Hasta el:	29/07/2021
Deuda de indexación	Desde el:	27/05/2012
	Hasta el:	31/12/2021
Número mesadas por año		14

EVOLUCIÓN DE MESADAS			
Periodo	%Increm. Pensión	Valor Mesada	%Aporte Salud
2012	5,80	566.700	12,00%
2013	4,02	589.500	12,00%
2014	4,50	616.000	12,00%
2015	4,60	644.350	12,00%
2016	7,00	689.455	12,00%
2017	7,00	737.717	12,00%
2018	5,90	781.242	12,00%
2019	6,00	828.116	12,00%
2020	6,00	877.803	8,00%
2021	3,50	908.526	8,00%

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
27/05/2012	31/05/2012	0,17	77,66	111,41	566.700	94.450	11.400	41.047
1/06/2012	30/06/2012	2	77,72	111,41	566.700	1.133.400	68.100	491.305
1/07/2012	31/07/2012	1	77,70	111,41	566.700	566.700	68.100	245.862
1/08/2012	31/08/2012	1	77,73	111,41	566.700	566.700	68.100	245.548
1/09/2012	30/09/2012	1	77,96	111,41	566.700	566.700	68.100	243.152
1/10/2012	31/10/2012	1	78,08	111,41	566.700	566.700	68.100	241.907
1/11/2012	30/11/2012	2	77,98	111,41	566.700	1.133.400	68.100	485.888
1/12/2012	31/12/2012	1	78,05	111,41	566.700	566.700	68.100	242.218
1/01/2013	31/01/2013	1	78,28	111,41	589.500	589.500	70.800	249.491
1/02/2013	28/02/2013	1	78,63	111,41	589.500	589.500	70.800	245.756
1/03/2013	31/03/2013	1	78,79	111,41	589.500	589.500	70.800	244.060
1/04/2013	30/04/2013	1	78,99	111,41	589.500	589.500	70.800	241.949
1/05/2013	31/05/2013	1	79,21	111,41	589.500	589.500	70.800	239.640
1/06/2013	30/06/2013	2	79,39	111,41	589.500	1.179.000	70.800	475.521
1/07/2013	31/07/2013	1	79,43	111,41	589.500	589.500	70.800	237.344
1/08/2013	31/08/2013	1	79,50	111,41	589.500	589.500	70.800	236.616
1/09/2013	30/09/2013	1	79,73	111,41	589.500	589.500	70.800	234.233
1/10/2013	31/10/2013	1	79,52	111,41	589.500	589.500	70.800	236.408
1/11/2013	30/11/2013	2	79,35	111,41	589.500	1.179.000	70.800	476.355
1/12/2013	31/12/2013	1	79,56	111,41	589.500	589.500	70.800	235.993
1/01/2014	31/01/2014	1	79,95	111,41	616.000	616.000	74.000	242.393
1/02/2014	28/02/2014	1	80,45	111,41	616.000	616.000	74.000	237.059
1/03/2014	31/03/2014	1	80,77	111,41	616.000	616.000	74.000	233.679
1/04/2014	30/04/2014	1	81,14	111,41	616.000	616.000	74.000	229.804
1/05/2014	31/05/2014	1	81,53	111,41	616.000	616.000	74.000	225.758
1/06/2014	30/06/2014	2	81,61	111,41	616.000	1.232.000	74.000	449.866

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/07/2014	31/07/2014	1	81,73	111,41	616.000	616.000	74.000	223.699
1/08/2014	31/08/2014	1	81,90	111,41	616.000	616.000	74.000	221.956
1/09/2014	30/09/2014	1	82,01	111,41	616.000	616.000	74.000	220.832
1/10/2014	31/10/2014	1	82,14	111,41	616.000	616.000	74.000	219.507
1/11/2014	30/11/2014	2	82,25	111,41	616.000	1.232.000	74.000	436.780
1/12/2014	31/12/2014	1	82,47	111,41	616.000	616.000	74.000	216.164
1/01/2015	31/01/2015	1	83,00	111,41	644.350	644.350	77.400	220.554
1/02/2015	28/02/2015	1	83,96	111,41	644.350	644.350	77.400	210.665
1/03/2015	31/03/2015	1	84,45	111,41	644.350	644.350	77.400	205.704
1/04/2015	30/04/2015	1	84,90	111,41	644.350	644.350	77.400	201.198
1/05/2015	31/05/2015	1	85,12	111,41	644.350	644.350	77.400	199.013
1/06/2015	30/06/2015	2	85,21	111,41	644.350	1.288.700	77.400	396.244
1/07/2015	31/07/2015	1	85,37	111,41	644.350	644.350	77.400	196.543
1/08/2015	31/08/2015	1	85,78	111,41	644.350	644.350	77.400	192.524
1/09/2015	30/09/2015	1	86,39	111,41	644.350	644.350	77.400	186.615
1/10/2015	31/10/2015	1	86,98	111,41	644.350	644.350	77.400	180.978
1/11/2015	30/11/2015	2	87,51	111,41	644.350	1.288.700	77.400	351.959
1/12/2015	31/12/2015	1	88,05	111,41	644.350	644.350	77.400	170.949
1/01/2016	31/01/2016	1	89,19	111,41	689.455	689.455	82.800	171.765
1/02/2016	29/02/2016	1	90,33	111,41	689.455	689.455	82.800	160.896
1/03/2016	31/03/2016	1	91,18	111,41	689.455	689.455	82.800	152.969
1/04/2016	30/04/2016	1	91,63	111,41	689.455	689.455	82.800	148.831
1/05/2016	31/05/2016	1	92,10	111,41	689.455	689.455	82.800	144.553
1/06/2016	30/06/2016	2	92,54	111,41	689.455	1.378.910	82.800	281.176
1/07/2016	31/07/2016	1	93,02	111,41	689.455	689.455	82.800	136.305
1/08/2016	31/08/2016	1	92,73	111,41	689.455	689.455	82.800	138.887
1/09/2016	30/09/2016	1	92,68	111,41	689.455	689.455	82.800	139.334
1/10/2016	31/10/2016	1	92,62	111,41	689.455	689.455	82.800	139.871
1/11/2016	30/11/2016	2	92,73	111,41	689.455	1.378.910	82.800	277.775
1/12/2016	31/12/2016	1	93,11	111,41	689.455	689.455	82.800	135.507
1/01/2017	31/01/2017	1	94,07	111,41	737.717	737.717	88.600	135.984
1/02/2017	28/02/2017	1	95,01	111,41	737.717	737.717	88.600	127.340
1/03/2017	31/03/2017	1	95,46	111,41	737.717	737.717	88.600	123.262
1/04/2017	30/04/2017	1	95,91	111,41	737.717	737.717	88.600	119.222
1/05/2017	31/05/2017	1	96,12	111,41	737.717	737.717	88.600	117.350
1/06/2017	30/06/2017	2	96,23	111,41	737.717	1.475.434	88.600	232.745
1/07/2017	31/07/2017	1	96,18	111,41	737.717	737.717	88.600	116.817
1/08/2017	31/08/2017	1	96,32	111,41	737.717	737.717	88.600	115.575
1/09/2017	30/09/2017	1	96,36	111,41	737.717	737.717	88.600	115.220
1/10/2017	31/10/2017	1	96,37	111,41	737.717	737.717	88.600	115.132
1/11/2017	30/11/2017	2	96,55	111,41	737.717	1.475.434	88.600	227.084
1/12/2017	31/12/2017	1	96,92	111,41	737.717	737.717	88.600	110.292
1/01/2018	31/01/2018	1	97,53	111,41	781.242	781.242	93.800	111.183
1/02/2018	28/02/2018	1	98,22	111,41	781.242	781.242	93.800	104.913
1/03/2018	31/03/2018	1	98,45	111,41	781.242	781.242	93.800	102.843
1/04/2018	30/04/2018	1	98,91	111,41	781.242	781.242	93.800	98.731
1/05/2018	31/05/2018	1	99,16	111,41	781.242	781.242	93.800	96.513
1/06/2018	30/06/2018	2	99,31	111,41	781.242	1.562.484	93.800	190.374
1/07/2018	31/07/2018	1	99,18	111,41	781.242	781.242	93.800	96.336
1/08/2018	31/08/2018	1	99,30	111,41	781.242	781.242	93.800	95.275
1/09/2018	30/09/2018	1	99,47	111,41	781.242	781.242	93.800	93.777
1/10/2018	31/10/2018	1	99,59	111,41	781.242	781.242	93.800	92.723
1/11/2018	30/11/2018	2	99,70	111,41	781.242	1.562.484	93.800	183.517
1/12/2018	31/12/2018	1	100,00	111,41	781.242	781.242	93.800	89.140
1/01/2019	31/01/2019	1	100,60	111,41	828.116	828.116	99.400	88.985
1/02/2019	28/02/2019	1	101,18	111,41	828.116	828.116	99.400	83.728
1/03/2019	31/03/2019	1	101,62	111,41	828.116	828.116	99.400	79.780
1/04/2019	30/04/2019	1	102,12	111,41	828.116	828.116	99.400	75.335
1/05/2019	31/05/2019	1	102,44	111,41	828.116	828.116	99.400	72.513

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/06/2019	30/06/2019	2	102,71	111,41	828.116	1.656.232	99.400	140.290
1/07/2019	31/07/2019	1	102,94	111,41	828.116	828.116	99.400	68.138
1/08/2019	31/08/2019	1	103,03	111,41	828.116	828.116	99.400	67.355
1/09/2019	30/09/2019	1	103,26	111,41	828.116	828.116	99.400	65.361
1/10/2019	31/10/2019	1	103,43	111,41	828.116	828.116	99.400	63.892
1/11/2019	30/11/2019	2	103,54	111,41	828.116	1.656.232	99.400	125.889
1/12/2019	31/12/2019	1	103,80	111,41	828.116	828.116	99.400	60.713
1/01/2020	31/01/2020	1	104,24	111,41	877.803	877.803	70.300	60.378
1/02/2020	29/02/2020	1	104,94	111,41	877.803	877.803	70.300	54.120
1/03/2020	31/03/2020	1	105,53	111,41	877.803	877.803	70.300	48.910
1/04/2020	30/04/2020	1	105,70	111,41	877.803	877.803	70.300	47.420
1/05/2020	31/05/2020	1	105,36	111,41	877.803	877.803	70.300	50.405
1/06/2020	30/06/2020	2	104,97	111,41	877.803	1.755.606	70.300	107.708
1/07/2020	31/07/2020	1	104,97	111,41	877.803	877.803	70.300	53.854
1/08/2020	31/08/2020	1	104,96	111,41	877.803	877.803	70.300	53.943
1/09/2020	30/09/2020	1	105,29	111,41	877.803	877.803	70.300	51.022
1/10/2020	31/10/2020	1	105,23	111,41	877.803	877.803	70.300	51.552
1/11/2020	30/11/2020	1	105,08	111,41	877.803	877.803	70.300	52.879
1/12/2020	31/12/2020	1	105,48	111,41	877.803	877.803	70.300	49.349
1/01/2021	31/01/2021	1	105,91	111,41	908.526	908.526	72.700	47.181
1/02/2021	28/02/2021	1	106,58	111,41	908.526	908.526	72.700	41.173
1/03/2021	31/03/2021	1	107,12	111,41	908.526	908.526	72.700	36.385
1/04/2021	30/04/2021	1	107,76	111,41	908.526	908.526	72.700	30.773
1/05/2021	31/05/2021	1	108,84	111,41	908.526	908.526	72.700	21.453
1/06/2021	30/06/2021	2	108,78	111,41	908.526	1.817.052	72.700	43.931
1/07/2021	29/07/2021	0,97	108,78	111,41	908.526	881.270	70.600	21.307
TOTALES						92.256.461	8.880.100	18.415.675

2.- MESADAS, INTERESES DE MORA y APORTES A SALUD

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Diciembre de 2021	Resolución No. 1597 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés corriente anual:	17,66%	Según Resolución No. 1597 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora anual:	26,4900%	Según Resolución No. 1597 de 2021 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora mensual:	1,9776%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.
Tasa interés de mora diaria:	0,0644%	Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	30/07/2021
	Hasta el:	30/11/2021
Deuda de intereses	Desde el:	30/07/2021
	Hasta el:	31/12/2021
Número mesadas por año	14	

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2021	3,50	908.526,00	8,00%

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
30/07/2021	31/07/2021	153	0,03	908.526	27.256	2.200	2.686
1/08/2021	31/08/2021	122	1,00	908.526	908.526	72.700	71.381
1/09/2021	30/09/2021	92	1,00	908.526	908.526	72.700	53.828
1/10/2021	31/10/2021	61	1,00	908.526	908.526	72.700	35.691
1/11/2021	30/11/2021	31	2,00	908.526	1.817.052	72.700	36.276
TOTALES ADEUDADOS					4.569.886	293.000	199.862

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Retroactivo (27-May-2012 a 29-Jul-21)	\$ 92.256.461,00
	Indexación	\$ 18.415.675,00
	Retroactivo (30-Jul-2021 a 30-Nov-21)	\$ 4.569.886,00
	Intereses de mora	\$ 199.862,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.500.000,00
	(-) Aportes a Salud (27-May-2012 a 29-Jul-21)	\$ 8.880.100,00
	(-) Aportes a Salud (30-Jul-2021 a 30-Nov-21)	\$ 293.000,00
	(=) SUB-TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 108.768.784,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 314674 de 2021 y Depósito Judicial No. 4690-3000-2785486)	Mesadas	\$ 5.451.156,00
	Mesadas Adicionales	\$ 1.817.052,00
	Indexación	\$ 15.404.470,00
	Intereses de mora	\$ 203.651,00
	Pago ordenado sentencia	\$ 89.350.349,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.500.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 9.137.600,00
	(=) SUB-TOTAL PAGOS	\$ 105.589.078,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 3.179.706,00

= TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$3.179.706,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 200.000,00 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: TENER POR EXTINGUIDA la obligación de inclusión en nómina de pensionados y pago de mesadas pensionales objeto de ejecución conforme el contenido de la Resolución SUB 314674 del 26-Nov-2021 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: TENER POR EXTINGUIDA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$2.500.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 4690-3000-2785486 que fue pagado a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbdee4fb5d81bf4e31b33f268076e913d0eb86913c33ee8f38b1c6314476fa8**

Documento generado en 04/07/2023 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1809

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	EDDIS LASSO MACHADO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00245-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1385 del 29 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 44 del 11 de octubre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO DAVIVIENDA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2937336 del 26-Jun-2023 por \$1.000.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron dos depósitos judiciales No. 4690-3000-2824918 del 22 de septiembre de 2022 por \$600.000,00 y No. 4690-3000-2937336 del 26-junio de 2023 por \$1.000.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de EDDIS LASSO MACHADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2824918 del 22 de septiembre de 2022 por \$600.000,00 y No. 4690-3000-2937336 del 26-junio de 2023 por \$1.000.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427 y tarjeta profesional de abogado No. 189.709 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-245-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557429ccfda5330a12f5b2509f960ce467cbc27166ea586a42c58ca04142744c**

Documento generado en 04/07/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **2022-00266**, propuesta por **MARISOL ARIAS SABOGAL** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**, informando que solicita el mandatario de la parte actora, se aclare y/o aclare el auto que efectuó a liquidación de costas. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 719

Habiéndose ordenado a través de providencia interlocutoria No. 1521 del 06/06/2023 Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, al igual que la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del asunto, se procedió a elaborar el cuadro respectivo de acuerdo a las providencias dictadas en dos instancias como valores totales a cargo de las entidades demandadas como agencias en derecho y se individualizó los valores a cargo de las demandadas.

Pese a ello, se verifica que, en la providencia interlocutoria emitida por este despacho judicial, equívocamente se señaló que las costas procesales correspondientes a cargo de PORVENIR estarían a cargo de la entidad COLPENSIONES, entidad a la que ya se le habían asignado sus costas respectivas, por lo anterior, necesario se hace aclarar la providencia 1521 del 06/06/2023, por lo cual se dispone;

ACLARAR el Auto 1521 del 06/06/2023, en el sentido de señalar que, las costas procesales;

Son a cargo de la entidad COLPENSIONES, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad COLFONDOS, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) y a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d622b5ef8d116f63ffa3af99d0e8e0e68a0413baa3720e4b1549444411165**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1787

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LINA MARCELA MONDOL
Ejecutada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
Radicación	76001-3105-015-2022-00423-00

Decide este Juzgado sobre (1) Las liquidaciones del crédito formuladas por la parte ejecutante y ejecutada; (2) La solicitud de reubicación laboral formulada por la parte ejecutante con base en las obligaciones objeto de ejecución.

Frente a las liquidaciones del crédito, se ordenará correr traslados a las partes conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

La solicitud de reubicación laboral formulada por la parte ejecutante se fundamenta, concretamente en lo siguiente: (1) Al momento del despido, la parte ejecutante ejercía el cargo de Auxiliar Categoría Supermercados II. Pero, el reintegro se produce al cargo de Cajera; (2) Las funciones del cargo de Cajera son incompatibles con el estado de salud y las restricciones médico-laborales de la parte ejecutante; (3) La parte ejecutante tiene derecho a la reubicación laboral por salud.

Revisado el plenario, se encuentra que la orden de ejecución contenida en el mandamiento de pago¹ y ratificada por la orden de seguir adelante la ejecución² es clara en cuanto a que la obligación de hacer consistente en el reintegro laboral debe realizarse “...al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior jerarquía y remuneración, sin solución de continuidad...”.

De las pruebas obrantes en el expediente del proceso ordinario que originó la presente ejecución y las allegadas a este trámite por las partes, el juzgado encuentra que, contrario a lo afirmado por la parte ejecutante, al momento del despido, por solicitud de la misma parte, había sido trasladada y ejercía el cargo de Cajera.

Además, corresponde al empleador, no a este despacho en el trámite del proceso ejecutivo, evaluar la posibilidad de reubicación laboral por razones de salud.

Téngase en cuenta que la pretendida reubicación laboral por razones de salud que reclama la parte ejecutante no es una obligación contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

¹ Auto No. 2248 del 13 de septiembre de 2022.

² Sentencia No. 042 del 05 de mayo de 2023.

Finalmente, la parte ejecutada acreditó que el reintegro al cargo de Cajera estuvo mediado por las evaluaciones previstas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo concluyendo que el reintegro es pertinente con la observancia de las recomendaciones médico-laborales

Así las cosas, se rechazará la solicitud de reubicación laboral por no ser una obligación objeto de ejecución y por no tratarse de un asunto que deba dirimirse en el trámite del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los memoriales electrónicos³ contentivos de las liquidaciones del crédito formuladas por las partes LINA MARCELA MONDOL y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI" a través de sus apoderados judiciales, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de reubicación laboral formulada por la parte ejecutante LINA MARCELA MONDOL, a través de su apoderada judicial, conforme las razones expuestas en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-423-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

³ Documentos electrónicos Nos. 41 y 44 del expediente digital.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e401af5942e424c1b9c7e2e3c8d99a430d6c5edc2c4a9d0e736289209d85c318**

Documento generado en 04/07/2023 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 76001-3105-015-2022-00423-00

Jaqueline Montealegre Gamboa <abogadajaqueline@gmail.com>

Mié 31/05/2023 8:01

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Madriñan Castiblanco <andresmadrinan@comfandi.com.co>; Lina Marcela Mondol <linamondol92@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (852 KB)

Liquidación de credito, a mayo 2023.pdf; anexo 1- LINA MARCELA MONDOL - LIQUIDACION CRÉDITO (1).docx; RESPUESTA ADICIONAL (1).pdf; THFT0015ActualizacinManualdeBienestar Final 2020.pdf;

Cordialmente,

SEÑORES

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI VALLE

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SENTENCIA

RADICACIÓN: 76001-3105-015-2022-00423-00

DEMANDANTE: LINA MARCELA MONDOL

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS

Jaqueline Montealegre Gamboa

Abogada Litigante

+ (57) 315 387 8511

abogadajaqueline@gmail.com

Doctor (a)

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI VALLE

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SENTENCIA

RADICACIÓN: 76001-3105-015-2022-00423-00

DEMANDANTE: LINA MARCELA MONDOL

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS

Respetuoso saludo,

JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA, de notas civiles y profesionales acreditadas en el plenario, por medio del presente escrito respetuosamente concurre a su despacho en calidad de apoderada especial de **LINA MARCELA MONDOL**, y en cumplimiento a la sentencia No 042 del 5 de mayo del presente año 2023, **Auto que ordenó efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.** la cual presentó y pongo a consideración del despacho, anexando los soportes y pruebas base de la liquidación presentada así:

1. Anexo Certificación de la empresa demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI del **salario devengado** en el cargo que desempeñaba la demandante entre los años 2017 a 2022.
2. Para obtener el salario del año 2023 se realizó el reajuste al salario certificado por la empresa demandada para el año 2022 con el IPC certificado por el Dane.
3. Muy respetuosamente desde ya **SOLICITO** al despacho requiera a la entidad demandada para que a llegue al proceso CERTIFICACIÓN del salario devengado en el cargo de la demandante para el año 2023 y de ser necesario hacer la actualización de la correspondiente liquidación de salarios y prestaciones presentada para el respectivo año 2023, sin perjuicio de los salarios y prestaciones que se sigan causando con posterioridad hasta la fecha de reintegro de la demandante.
4. Respecto a los aportes que debe consignar el empleador, estos deberán realizarse a través del cálculo actuarial respectivo a satisfacción de la EPS

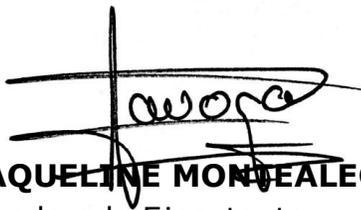
y la AFP donde se encuentra afiliada la demandante, con el fin de que se le reflejen las semanas efectivamente cotizadas durante el tiempo que estuvo desvinculada .

5. La parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI- brinda a sus colaboradores a la firma del contrato de Gestión Humana bonificaciones extralegales como aparece en el Manual de Bienestar que apporto como son la Prima de Vacaciones, Bonificación de Antigüedad y Bonificación de Navidad

Anexos:

1. LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS.
2. CERTIFICADO COMFANDI DE SALARIOS CARGO AUXILIAR SUPERMERCADOS CATEGORIA II DE LOS AÑOS 2017 A 2022.
3. CARTILLA MANUAL DE BIENESTAR COMFANDI -PAGOS EXTRALEGALES.-

Atentamente



JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA
Apoderada Ejecutante

31 de mayo de 2023,

1. OBJETIVO

Lograr que el personal conozca de manera integral y consolidada, la información de los beneficios que tiene Comfandi como Empresa Familiarmente Responsable para sus colaboradores y las condiciones para hacer uso de los mismos.

2. ALCANCE

Aplica a todos los colaboradores con contrato directo con Comfandi.

3. DIRECTRICES GENERALES

3.1. Lineamientos Generales

En Comfandi gestionamos el recurso humano, a través del modelo efr, con el cual contribuimos a mejorar la calidad de vida del colaborador y su familia, a través de programas que fomentan el equilibrio de la vida laboral, personal y familiar.

Este modelo de bienestar y desarrollo humano, está encaminado a alcanzar la excelencia en su relación con las personas, en lo relacionado con la igualdad de oportunidades, y se interesa por preservar y cuidar la armonía en la vida de sus colaboradores; en coherencia con nuestro propósito que **"es vivir apasionados por la armonía de nuestras familias y la sostenibilidad de nuestras empresas"** de la mano de nuestro equipo de colaboradores y basados en nuestros valores, enmarcamos todo en este **modelo** que promueve el bienestar en los colaboradores y que contribuye al logro de los objetivos estratégicos.

Este modelo basa sus principios en el dar y recibir, en la corresponsabilidad que nos permite crecer y fortalecernos cada día. Efr es un acuerdo entre la organización y el colaborador, la organización logra sus objetivos estratégicos y el colaborador el Bienestar.

Los beneficios están enmarcados dentro de 6 grupos de medidas efr

1. Somos Compromiso
2. Somos Confianza
3. Somos Familia
4. Somos Futuro
5. Somos Equidad
6. Somos Liderazgo

En este manual encontrará una guía general de los beneficios que la Caja ha definido para apoyar a sus colaboradores en temas enmarcados en los grupos de medidas efr.

Los beneficios económicos que de manera unilateral y autónoma la Caja reconoce a todos los colaboradores que tienen contrato de trabajo a término indefinido y fijo, los cuales no constituyen salario, se encuentran debidamente aprobados por el Consejo Directivo mediante las siguientes actas y circulares: Acta No. 247 de noviembre 29 de 1967, Resolución No. 6 del 21 de febrero de 1969, Acta No. 301 de julio 10 de 1969, Acta No. 303 de julio 25 de 1969, Acta No 418 de septiembre 22 de 1972, Acta 803 de abril 3 de 1989, Acta No.897 de febrero 26 de 1996, Circular No. 008731 de 2003, y Acta No. 1071 de noviembre 26 de 2009.

Su reconocimiento, reglamentación, naturaleza, temporalidad y oportunidad los define el Consejo Directivo en virtud de las atribuciones legales y estatutarias, y podrán ser modificados en el momento en que lo estime pertinente, en cualquier sentido, en consonancia con el análisis que realice, de acuerdo con las circunstancias económicas de la Caja. Los pagos, auxilios y beneficios se efectuarán de acuerdo con la reglamentación establecida para el Plan de Beneficios Extralegales.

Otros beneficios no monetarios son también otorgados por liberalidad de la Caja y pueden ser modificados, suprimidos o suspenderse de forma unilateral en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del personal y del contexto de la Caja.

3.2. Grupos de medidas y beneficios que los componen

3.2.1 SOMOS COMPROMISO: Son todos aquellos beneficios que ponen el foco en el diseño del propio puesto de trabajo y/o en las condiciones laborales para generar un empleo de calidad.

Los beneficios de este grupo son:

- 1. Atención Personalizada:** Otorgamos apoyo personal y/o psicológico a los colaboradores en momentos difíciles relacionados con su vida familiar. Se ofrece atención psicológica con profesionales expertos y se tiene una línea de celular 3174235106 dispuesta para atender los casos de fallecimientos en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm. Para la atención psicológica deben realizar la solicitud de la cita a través del correo ncomfandi.equilibrioconla vida@comfandi.com.co.

Atendemos igualmente asuntos relacionados con temas laborales, para lo cual se presta apoyo a través de gestiones de clima laboral.

2. Auxilio para pago de planes complementarios de la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.O.S: A los colaboradores vinculados con contrato a término indefinido que devengan hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes que inscriban al grupo familiar básico (cónyuge o compañera permanente e hijos o padres del colaborador soltero) y que de manera voluntaria decidan ser beneficiarios de planes complementarios de la EPS SOS, Comfandi les reconocerá el siguiente porcentaje del valor de la cuota mensual al plan de mayor valor según la siguiente escala:

- De uno (1) a dos (2) salarios mínimos: el **40%** del valor del Plan.
- Más de dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos: el **30%** del valor del Plan.
- Más de cuatro (4) y hasta seis (6) salarios mínimos: el **20%** del valor del Plan.

Comfandi no se hace responsable de las políticas propias, establecidas por la SOS para estos planes.

3. Auxilio de Lentes: A los colaboradores a quienes les sean formulados anteojos, se les reconocerá un auxilio económico del 50% del valor de la montura y el 50% del valor de los lentes, por la primera vez y, por las veces siguientes, se le otorga únicamente auxilio de lentes del 100% **correspondiente al tope del valor aprobado anualmente.**

Requisitos:

- Antigüedad del colaborador de 6 meses.
- El colaborador presentará al área de Bienestar de la Dirección de Gestión Humana el formato Solicitud de Pago de Auxilio por Prestaciones Extralegales debidamente diligenciado, fórmula ordenada por el médico y la factura de venta con sello de cancelado.
- En el caso de no presentar factura de venta, puede entregar recibo de caja con el logo e información general de la óptica, y con sello de cancelado.
- Se estipula como plazo máximo para presentar esta documentación, hasta 60 días después de efectuada la compra.
- El auxilio será grabado de acuerdo con las fechas de corte de nómina y pagado en la quincena siguiente.
- En cualquier caso, el auxilio para anteojos sólo se otorga una vez al año.

3. Uso de instalaciones deportivas de la Caja: Los colaboradores cuya sede de trabajo sea un centro recreativo, pueden hacer uso de los espacios y zonas destinadas para la recreación y el deporte, en días hábiles sin costo alguno. Los espacios de recreación y deporte que tiene el edificio el Prado como piscina, gimnasio y otros, son de acceso libre para todos los colaboradores de la Caja, sin

costo y en horarios diferentes a su jornada laboral de manera que no afecte el servicio.

- 4. Ayuda económica para actividades deportivas:** La Caja otorga el 100% de subsidio, el acompañamiento y todo lo relacionado con la logística a los colaboradores que participan en los eventos deportivos programados por Gestión Humana área de Bienestar o en los que asistan en representación de la Caja.

Para acceder a este beneficio, el colaborador debe realizar la inscripción y participación en la actividad promocionada y organizada desde Gestión Humana y realizar la valoración física por parte de la ARL.

- 5. Escuelas de formación deportivas:** La Caja cuenta con programas de carácter formativo donde colaboradores e hijos pueden iniciar el aprendizaje, la fundamentación y especialización de uno o varios deportes; así afianzan su formación integral como personas y deportistas.

Cuando se publica la convocatoria los colaboradores deben:

- Inscribirse de acuerdo a la disciplina presentando el carnet y la tarjeta integral.
 - Se subsidia un valor de la mensualidad, el excedente lo asume el colaborador a través de descuento por nomina diligenciando el formato th-ft-0039 autorización deducción que se encuentra en Isolución y debe ser entregado en Gestión Humana Bienestar para su respectiva grabación.
 - En caso de que no se logre el grupo mínimo requerido para abrir el programa, se cancela.
 - Cuando los cursos son promovidos desde Recreación y Deportes, la Dirección de Gestión Humana los publica informando las condiciones para que los colaboradores se inscriban.
- 6. Descuentos por medio de convenios Comerciales y Deportivos.:** Establecemos acuerdos con otras entidades de la región que brindan a nuestros colaboradores un amplio portafolio de beneficios y descuentos especiales. Para conocer los beneficios deben ingresar a la página www.comfandi.com.co y validar los convenios activos de acuerdo a la regional donde se encuentren.

Para hacer uso de las tarifas especiales para compras u eventos, el colaborador debe presentar el carnet y la tarjeta Integral Comfandi, con ellos obtendrá descuentos, promociones y tarifas diferenciales en establecimientos con los cuales tenemos convenios.

- 7. Festivales deportivos internos:** Conformamos equipos deportivos para realizar fogues y festivales en las disciplinas de Fútbol Masculino y Femenino,

Voleibol, Atletismo, Baloncesto, Sapo, Billar, Tenis de Mesa, Natación, así promovemos el autocuidado de la salud, la recreación, la integración y el sano esparcimiento del colaborador y su grupo familiar.

Cuando se publica la convocatoria los colaboradores, deben:

- Inscripción en el deporte elegido y participación en la actividad de acuerdo a la programación establecida.
- Se subsidia el 100 % al colaborador.
- El colaborador participante debe tener valoración física por parte de la ARL.

8. Programa de autocuidado de la salud: Comprende la ejecución de programas de promoción y prevención que fomentan el auto cuidado de la salud de los colaboradores y sus familias, promoviendo el bienestar a través de hábitos de vida saludables y contribuir a una mejor calidad de vida. Realizamos actividades tales como: semanas de la salud, tamizaje, valoraciones médicas, exámenes de laboratorio para perfil lipídico, etc.

CONDICIONES:

- Cuando se publica la convocatoria los colaboradores deberán inscribirse y participar en la actividad.
- Se subsidia un porcentaje de acuerdo a la actividad, el excedente el colaborador lo cancela a través de descuento nomina, diligenciando el formato de autorización de descuento que se encuentra en Isolución y debe ser entregado en bienestar para su respectiva grabación en nómina.
- En algunos programas se subsidia el 100% al colaborador.

9. Casino: Disponemos de casinos, comedor en concesión que ofrece servicio de alimentación a colaboradores que son de la regional Cali y están ubicados en el edificio el Prado, Clínica Amiga, Clínica Tequendama, Santa Rosa y complejos donde Mercadeo social preste el servicio de venta de almuerzos.

10. Comedor: Disponemos de espacios acondicionados donde contamos con capacidad de tener comedor propio para que los colaboradores puedan disfrutar cómodamente de su alimentación en el horario del almuerzo.

- a. **Cafetería Subsidiada:** La Caja otorga un subsidio de cafetería en los puntos donde exista casino y en los supermercados de Comfandi que estén autorizados. El monto del subsidio dependerá del salario del colaborador. Valido para colaboradores de la Regional Cali y para otras regionales donde existan supermercados Comfandi con procesamiento de comidas y que por el tiempo otorgado para el almuerzo (inferior a una hora) no alcancen a desplazarse a sus hogares. Para recibir el subsidio el colaborador debe devengar hasta 5 SMLV y presentar su carné y código de colaborador.

- b. **Máquina Expendedora de Café:** Disponemos en el edificio el Prado, en clínicas Cali y en otras sedes de Comfandi de máquinas expendedoras de Café sin costo para el consumo de café de los colaboradores.
- c. **Política de Movilidad y Asignación de Espacios Vehiculares:** La Caja cuenta con un programa de movilidad sostenible y colaborativo que integra diferentes medios de transporte, siendo una solución amigable con el medio ambiente, el empleado, la empresa y la ciudad. Invitamos a los usuarios que usan carro para llegar a su lugar de trabajo, a que lo compartan con personas de la misma comunidad.

Los lineamientos del programa se encuentran en Resolución con el código AI – PT – 001.

- d. **Servicio de Transporte:** Brindamos servicio de transporte a todo costo para los colaboradores que se movilizan por trabajo entre sedes de la Caja o para diligencias de trabajo. Igualmente concede auxilios de rodamiento para los colaboradores que se desplazan por cuestiones laborales en vehículo propio.

Las condiciones para hacer uso de este beneficio se encuentran soportadas bajo los siguientes documentos:

- ✓ AI – PT – 0012 Política Gastos de Viaje
- ✓ AC – PT – 0001 Política Manejo caja Menor
- ✓ TH – PD – 00015 Pago Auxilio Desplazamiento Colaboradores Comfandi
- ✓ TH – IT – 00012 Pago de Auxilio de Transporte a Colaboradores Comfandi con Vehículo propio.

El jefe de área debe solicitar a Gestión Humana, la inclusión del colaborador para los auxilios de desplazamiento y rodamiento.

- 11. Bienvenida a los Nuevos Colaboradores:** Como acto simbólico de bienvenida al personal nuevo, entregamos una tarjeta personalizada y se entrega un souvenir a los colaboradores que entran a ser parte de la Organización. Este beneficio se ofrece cuando el colaborador se presenta para la firma del contrato en Gestión Humana.
- 12. Tarjeta de Cumpleaños Virtual:** Contamos con una Tarjeta virtual y física que se entrega el día de Cumpleaños al colaborador, para unirnos a la alegría y al festejo de un nuevo año de vida. En cada área se elige un colaborador que se encarga de entregar y enviar la tarjeta.
- 13. Celebraciones Institucionales y Fechas Especiales:** Ofrecemos a los colaboradores festejos de fechas especiales y celebraciones institucionales encaminadas a generar espacios de integración y lazos de amistad entre las

diferentes áreas. Para recibir éste beneficio se debe realizar la inscripción en el momento de la convocatoria.

- 14. Evento de reconocimiento "Inspiradores" :** Es un evento que se realiza anualmente donde se da reconocimiento a los colaboradores que se destacan porque sus comportamientos están alineados a la cultura corporativa y/o sus logros aportan significativamente al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Organización.
- 15. Seguro de Vida Grupo:** Comfandi contrata y paga una póliza "Vida Grupo" para los colaboradores vinculados a la Caja, en caso de muerte del colaborador, en beneficio de los familiares designados o los de ley o, en favor del mismo colaborador en caso de incapacidad total y permanente, en cuantía equivalente a trece (13) salarios básicos mensuales del colaborador, más una indemnización adicional de otros trece (13) salarios en caso de muerte accidental. Adicionalmente, reconoce hasta el 40% de los trece (13) salarios del colaborador para enfermedades catastróficas.
- 16. Homenaje a Pensionados:** Anualmente realizamos un encuentro de pensionados como un reconocimiento a la labor realizada durante la vida laboral de los ex colaboradores; adicionalmente son invitados a la fiesta de fin de año. Para recibir este beneficio los pensionados deben inscribirse y confirmar asistencia.
- 17. Programa de Preparación para la Jubilación:** Disponemos de un programa para los colaboradores próximos a pensionarse; brindamos apoyo en el inicio de un nuevo período de realizaciones desde el plano material, intelectual, social y/o afectivo. Para la participación en el programa deben inscribirse y confirmar asistencia.
- 18. Compensación por cumplimiento de metas comerciales, por ejecución de proyectos y reemplazos:** Contamos con un esquema de compensación variable por cumplimiento de metas de ventas en el área comercial y Dirección de Mercadeo; adicionalmente, tenemos reconocimientos emocionales y/o económicos para los colaboradores asignados a proyectos o que se trasladan temporalmente a otro cargo.

Las condiciones para hacer uso de este beneficio se encuentran soportadas bajo los siguientes documentos:

- VP- PD – 0004 Remuneración Variable
- TH – PT – 0009 Política de Reconocimientos
- Manual de Incentivos Dirección Comercial y Mercadeo Social.

- 19. Prima de Vacaciones :** Reconocemos la importancia del tiempo de vacaciones de nuestros colaboradores, por lo que concedemos una prima extralegal que le permita tener un mayor ingreso y posibilidad de inversión en planes familiares o personales.

La prima extralegal de vacaciones se pagará a través de nómina cuando el colaborador haya cumplido el periodo que da derecho a las vacaciones.

Los colaboradores con contrato a término indefinido se les otorga una prima de vacaciones así:

- Del 1° al 4° año una suma equivalente a 17 días del salario básico mensual
- Del 5° al 9° año una suma equivalente a 23 días del salario básico mensual
- Del 10° al 14° año una suma equivalente a 26 días del salario básico mensual
- Del 15° al 19° año una suma equivalente a 28 días del salario básico mensual
- Del 20° año de servicio en adelante una suma equivalente a 30 días del salario básico mensual.

A los colaboradores con contrato a término fijo, se les otorga una prima de vacaciones equivalente a medio sueldo básico mensual que devengue el colaborador el día en que se hace efectivo este pago.

Aplica para colaboradores que no devengan salario integral.

- 20. Bonificación de Antigüedad:** Ofrecemos a nuestros colaboradores una bonificación cada quinquenio, como reconocimiento al cumplimiento, la dedicación y sentido de pertenencia a la organización.

La bonificación se pagará a través de nómina y se liquida por quinquenios de servicio así:

- A quienes cumplan cinco (5) años de servicio ininterrumpidos, una suma equivalente al **75%** del salario mensual.
- A quienes cumplan diez (10) años de servicio ininterrumpidos, una suma equivalente al **100%** del salario mensual.
- A quienes cumplan quince (15) años de servicio ininterrumpidos, una suma equivalente al **150%** del salario mensual.
- A quienes cumplan veinte (20) años de servicio ininterrumpidos, una suma equivalente al **200%** del salario mensual.
- Se pagará el mismo porcentaje del salario mensual por los quinquenios siguientes.

Los días de licencia o suspensiones corren la fecha de cumplimiento y por lo tanto su pago.

21. Bonificación de Navidad: Reconocemos la navidad como una fecha especial para el colaborador y su familia, por lo que concedemos una bonificación extralegal que le permita tener un mayor ingreso y posibilidad de inversión en planes familiares o personales. Aplica para colaboradores que no tengan salario integral y se liquida así:

- A los colaboradores con contrato a término indefinido y que no devenguen salario integral, Comfandi paga una Bonificación de Navidad equivalente a un (1) sueldo básico mensual y proporcional a la fracción de año laborado. Se requiere que la persona se encuentre vinculada laboralmente al momento del pago.
- A los colaboradores con contrato a término fijo y que no devenguen salario integral, Comfandi paga una Bonificación de Navidad equivalente a medio sueldo básico mensual y proporcional a la fracción de año laborado para lo cual el trabajador deberá haber laborado como mínimo seis (6) meses continuos durante el año. Se requiere que la persona se encuentre vinculada laboralmente al momento del pago.

22. Reconocimiento del 100% de incapacidad después de los 2 primeros días: Con el fin de no afectar el ingreso económico del colaborador, reconocemos el Auxilio de Incapacidad sobre el 100% del salario del colaborador a partir del tercer día de incapacidad de origen común y hasta el día 180.

Para acceder a este beneficio el colaborador debe presentar en gestión humana la incapacidad medica generada por su EPS, o por un médico adscrito a la red autorizada por la EPS, dentro de los dos días siguientes a su expedición y con el lleno de todos los requisitos de ley.

Este beneficio se otorga a pesar de que la ley laboral designa que a partir del tercer día se pagará el 66.6% hasta el día 90 y el 50% desde el día 91 hasta el día 180. A partir del 180 y hasta el día 540 es el fondo de pensiones el encargado de asumir dicho pago.

23. Préstamo por Calamidad: Otorgamos a los colaboradores un préstamo por calamidad doméstica hasta por una suma equivalente por cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, tendrá un plazo máximo de pago hasta de doce (12) meses, descontados en cuotas quincenales, sin cobro de gastos de administración y su nivel de endeudamiento no debe superar el 50%. El préstamo por calamidad doméstica, se podrá solicitar hasta dos (2) veces por año.

Se considera como calamidad doméstica los siguientes casos:

- Muerte de los padres, cónyuge o compañero(a) permanente, hermanos o hijos del colaborador.
- Enfermedad o accidente grave de los padres, de los hermanos, del cónyuge o compañera y/o de los hijos legítimos, naturales o adoptivos.
- Medicinas y/o elementos médicos o quirúrgicos no cubiertos por el POS.
- Desastres naturales como Incendio, inundación u otra calamidad familiar, cuando afecte gravemente la vivienda o enseres del colaborador y su familia.
- Urgencias odontológicas.
- Situaciones de robo que afecten económicamente el ingreso familiar del colaborador.

Requisitos: Carta dirigida al área de Bienestar de la Dirección de Gestión Humana, acompañada de una letra de cambio como respaldo del préstamo y los respectivos soportes que sustenten el préstamo. El beneficiario debe presentar los documentos que validen su adecuada inversión después de haber recibido el préstamo.

Las condiciones para hacer uso de este beneficio se encuentran soportadas bajo el instructivo TH - IT - 0009 Tramité para la solicitud de Préstamo por Calamidad.

- 24. Préstamo Educativo:** La Caja otorga un préstamo educativo para financiar su formación de pregrado o postgrado, sin intereses económicos, con un plazo máximo de pago de seis meses para estudios realizados y pagados semestralmente, y de 12 meses para estudios realizados y pagados por año.

El monto del préstamo corresponderá hasta el 70% de valor de la matrícula para estudios de pregrado y hasta el 60% para estudios de posgrado, sin que este monto exceda los nueve (9) S.M.M.L.V.

Requisitos:

- Los colaboradores deben tener como mínimo un año de servicios continuos en la Caja.
 - Adecuado desempeño en sus funciones.
 - Estar cursando sus estudios en instituciones educativas reconocidas por el Estado Colombiano.
 - Contar con un promedio semestral de mínimo 3.5, no aplica para préstamos de primer semestre.
 - El plazo del préstamo no debe superar la fecha de vencimiento del contrato.
 - Capacidad de endeudamiento no superior al 50% de su salario básico en descuentos, incluyendo la cuota del préstamo para inversiones educativas.

Para solicitar un préstamo educativo cualquier empleado que cumpla el requisito básico debe presentar al área de Desarrollo y Cultura Organizacional el formato TH-FT-0083 "Solicitud de préstamo para inversiones educativas" debidamente diligenciado, con la justificación del monto solicitado y la aprobación de su jefe inmediato.

Las condiciones para hacer uso de este beneficio se encuentran soportadas bajo la Política

TH - PT - 0005 Política Inversiones Educativas.

- 25. Crédito para Vivienda:** Como aporte al mejoramiento de la calidad de vida de los colaboradores la Caja otorga un crédito para la compra de vivienda o lote, construcción en sitio propio, reparación o mejoras locativas, a los colaboradores que lleven más de tres (3) años al servicio de la Organización, que su nivel de endeudamiento no sea mayor al **35%** y que tenga un excelente desempeño laboral.

La cuantía y las condiciones para hacer uso de este beneficio se encuentran soportadas bajo la Procedimiento TH - PD - 0014 Crédito de Vivienda.

EL empleado que posea vivienda propia únicamente podrá acceder al crédito en las diferentes modalidades de Mejoramiento de Vivienda.

- 26. Crédito de vehículo:** Se otorga a los colaboradores vinculados a través de contrato a término indefinido y a término fijo anual con renovación automática que tengan como mínimo cinco (5) años de servicio continuos un préstamo para adquisición, reposición y reparación de vehículo destinado exclusivamente a su uso personal, que su nivel de endeudamiento no sea mayor al 50% y que su salario no debe ser inferior a cuatro veces el salario mínimo legal vigente.

De igual manera se concede préstamo para adquisición de moto, para todos los colaboradores que tengan una antigüedad superior o igual a tres (3) años y que su salario no sea inferior a 1.5 salarios mínimo legales vigentes.

La cuantía y las condiciones para hacer uso de este beneficio se encuentran soportadas bajo la Política: TH - PT - 0002 Política Préstamo para Vehículo.

- 27. Préstamo Seguro de Vehículo:** Comfandi contrata una póliza anual de seguro de vehículos, procurando respaldo, servicio y precio favorables para los colaboradores que lo requieran, que lleven como mínimo un (1) año de labores en la Organización. El valor de este seguro se descuenta mensualmente por nómina, sin cobro de intereses.

Para realizar la solicitud de la inclusión a la póliza colectiva, se debe firmar el

formato de autorización de deducción. Para mayor información el colaborador debe dirigirse a la Gerencia Financiera.

Comfandi no se hace responsable de las políticas propias establecidas por la entidad aseguradora.

- 28. Préstamo de Abarrotes:** Otorgamos un crédito sin intereses para la compra de artículos de abarrotes en nuestros Supermercados Comfandi, por un monto máximo quincenal equivalente al 30% de su salario neto consignado. Dicho valor le será descontado máximo dos cuotas quincenales.

Para solicitar este beneficio el nivel de endeudamiento del colaborador al momento no debe superar el 50% y el vencimiento del contrato debe ser igual o mayor a 45 días. Para la solicitud el colaborador se acerca al punto de venta, presenta su escarapela y se valida en el sistema si tiene cupo de crédito.

- 29. Crédito de almuerzo en supermercados Comfandi:** Los colaboradores pueden comprar su almuerzo en los Supermercados Comfandi autorizados, el valor acumulado durante la quincena, le será descontado sin intereses a través de la nómina y solo aplicará subsidio de cafetería en los supermercados que estén autorizados.

Para la solicitud el colaborador se acerca al punto de venta, presenta su escarapela y se valida en el sistema si tiene cupo de crédito.

- 30. Permiso No Remunerado:** Los colaboradores pueden acceder a una licencia no remunerada máximo de un (1) mes, con posibilidad de extensión hasta de un (1) mes adicional, previa evaluación por parte de Gestión Humana de los motivos del requerimiento, criticidad de los mismos y el impacto en el servicio. Este tipo de requerimientos solo se podrán solicitar hasta por dos (2) eventos durante la vida laboral del colaborador y entre cada evento deben haber transcurrido como mínimo cinco (5) años. Aplica para colaboradores con una antigüedad mínima de un (01) año en la Caja. Para solicitar el permiso se debe diligenciar el formato licencia o permiso no remunerado, para aprobación previa del jefe inmediato y posterior trámite de Gestión Humana.

- 31. Centro de Acondicionamiento Físico el Prado Zona Fit:** Disponemos de un espacio ubicado en la sede administrativa el prado, donde los colaboradores pueden integrar su actividad física a su rutina diaria antes y después de la jornada laboral, adicionalmente contamos con el apoyo de la Escuela Nacional del Deporte quien nos dirige las rutinas de práctica deportiva.

Para hacer uso de este espacio se debe diligenciar el formato solicitud uso zona de acondicionamiento físico y entregarlo en Bienestar Gestión Humana.

- 32. Mercado de las Pulgas el Prado:** Los colaboradores emprendedores tienen la opción de vender artículos elaborados o comercializados en un mercado de pulgas que tenemos los viernes durante el horario del almuerzo. Con esta actividad apoyamos a los colaboradores en la obtención de recursos adicionales que aporta al mejoramiento de su calidad de vida.

El colaborador que desee unirse a los viernes de mercado de las pulgas, debe realizar el curso de emprendimiento y posterior realizar la solicitud mediante un correo electrónico a Bienestar, quien da la aprobación del stand y le asigna un espacio.

- 33. Acumulación de Vacaciones para Estudiar y/o para Plan de Vacaciones Familiar:** Esta medida permite acumular hasta 2 periodos de vacaciones para poder estudiar alguna formación de inmersión dentro o fuera del país o por plan de vacaciones familiar.

CONDICIONES:

- El colaborador debe haber cumplido dos periodos de vacaciones para poder realizar la solicitud.
- Debe tener el visto bueno de su jefe inmediato y de Gestión Humana.
- Cuando la ampliación del periodo sea por estudio debe entregar el soporte de inscripción/matriculación y una certificación expedida por el instituto/universidad donde se estipule la duración de la formación.
- Cuando la ampliación del periodo sea por vacaciones debe entregar copia del plan adquirido donde se estipule la duración del mismo y soportes de los tiquetes del vuelo del grupo familiar.
- El colaborador debe solicitar autorización con anticipación de un año a Gestión Humana para su validación y previa aprobación de su jefe inmediato para coordinar los reemplazos y no afectación al servicio.
- Para solicitar una nueva posibilidad deben haber transcurrido al menos cuatro años de haber solicitado la anterior.
- El desempeño del colaborador debe ser bueno, lo cual se confirmara en los 2 últimos ADIS por parte de gestión humana.
- El colaborador debe tener un comportamiento Intachable.

Para solicitar este beneficio el colaborador debe diligenciar el formato programación de vacaciones el cual debe tener la autorización de su jefe inmediato y del gerente del área. La solicitud será analizada en Gestión Humana quien dará respuesta al requerimiento.

- 3.2.2 SOMOS CONFIANZA:** Son medidas alternativas que permiten a los colaboradores gestionar su tiempo y lugar de trabajo de manera flexible. Es una cultura basada en la eficiencia.

Los beneficios de este grupo son:

- 1. Banco de Tiempo:** Es un sistema de intercambio de servicios por tiempo; es decir, en los casos en que por razones de baja en los picos de prestación del servicio, disminución de la carga laboral o que a criterio del jefe pueda concederlo, el colaborador podrá solicitar mínimo con 3 días de anticipación que se le otorgue un permiso hasta de 2 horas en el mes, para retirarse de su lugar de trabajo con el fin de atender diligencias personales o familiares. El jefe inmediato, siempre que existan las razones que lo permitan sin que se afecte el servicio o los entregables a realizar, concederá al colaborador el permiso solicitado y éste se compromete a reponer las horas en que tuvo el permiso en la misma semana o en el mismo mes o a laborar cuando sea necesario, sin que haya lugar al pago de tiempo extra.

Con esta medida estamos implementando el préstamo de tiempo que debe ser cancelado igualmente con tiempo.

CONDICIONES

- Aplica para todo el personal de la Caja con vinculación laboral superior a 6 meses.
 - Aplica para el personal que tenga contrato directo con la Caja a término indefinido o fijo.
 - No se aprobará el permiso, si el jefe considera que hay demanda en la prestación del servicio o no hay opción de ser reemplazado, por esta razón la solicitud del permiso se debe realizar mínimo con 3 días de anticipación.
 - No se permite el permiso en un mismo día a más de dos colaboradores de un mismo punto o área de trabajo.
 - El tiempo en que el colaborador vaya a laborar para reponer las horas de permiso, no será reconocido como pago de tiempo extra, en razón a que es una solicitud del colaborador y no una instrucción del jefe.
 - No se permite acumulación de horas.
 - Solo se otorgara un permiso hasta de 2 horas en el mes.
-
- El reporte y seguimiento del uso de este beneficio se realizara a través de la Tiquetera de Banco de Tiempo.
 - No aplica para situaciones de calamidad o citas médicas del colaborador.
- 2. Jornada Flexible:** La jornada flexible se adapta a las necesidades de los colaboradores en la medida en que abre posibilidades distintas a la jornada única y rígida, dentro de unos límites establecidos y previamente acordados, frente al horario de entrada y salida del trabajo.

Esta medida permite que los colaboradores cuenten con autonomía para gestionar su tiempo, reduciendo las dificultades de compatibilización de las

responsabilidades familiares y laborales.

Las franjas establecidas son:

- 6:30 a.m. a 4:00 p.m.
- 9:00 a.m. a 6:30 p.m.
- Jornada Habitual

CONDICIONES

- Aplica para personal administrativo, que no requiere estar de cara al cliente, al usuario o afiliado, física o telefónicamente, de tal forma que su ausencia no afecte el servicio.
- Diligenciar el formato de solicitud de horario flexible que se encuentra en Isolución, firmarlo por el jefe inmediato y reportarlo a la dirección de Gestión Humana.
- Aplica solo para colaboradores y no aplica para aprendices o practicantes universitarios.
- No aplica para personal asistencial, ni para ninguna persona cuya prestación de sus servicios se administre bajo el esquema de turnos.
- No se podrán programar reuniones antes de las 9:00 a.m. ni después de las 4:00 p.m.
- No se permitirá que todo un equipo se programe en las franjas de 6:30 a 4:00 p.m. ni de 9:00 a.m. a 6:30 p.m., ya que siempre debe haber un grupo de personas laborando en horario habitual.
- No se permite el cambio de horario antes de 6 meses por ningún motivo.
- Si un jefe evidencia el incumplimiento del horario elegido por parte de un colaborador, deberá cancelarle la aplicación de este beneficio y esta persona retomará el horario habitual.

Semestralmente para el cambio de jornada se debe diligenciar el formato de solicitud de horario flexible que se encuentra en Isolución, firmarlo por el jefe inmediato y reportarlo a la dirección de Gestión Humana.

- 3. Teletrabajo:** Disponemos de buenas prácticas laborales que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los colaboradores y a su desarrollo, con la integración de los avances de la tecnología y nuevas formas de trabajar como lo es el teletrabajo el cual consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y comunicación -TIC- para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo

CONDICIONES:

- Los colaboradores que deseen postularse para teletrabajar, deberán validar que su cargo se encuentre incluido en la matriz de cargo teletrabajables.
- En los cargos que se definan como teletrabajables, pueden inscribirse todas las personas que los ocupan; no se establecerá un mínimo de personas por cargo a teletrabajar, sin embargo se debe coordinar con el jefe inmediato los días asignados de trabajo en casa que deberán ser máximo 2 días, en caso de haber más de un colaborador teletrabajable en el mismo cargo con el fin de garantizar que se tenga presencia en el área.
- La postulación se realizará de manera voluntaria y deberá ser notificada a su jefe inmediato para el visto bueno.
- El colaborador que se postule deberá tener asignado a su cargo un computador portátil corporativo, así como el teclado, mouse y base elevadora. El internet será responsabilidad del teletrabajador y deberá de tener una capacidad mínima de 5 megas.
- Se realizará una evaluación psicológica para determinar si el colaborador es apto para ejercer esta modalidad de trabajo.
- Se validará a través de visitas domiciliarias que los colaboradores cumplan con las condiciones mínimas de salud ocupacional que le permita ejercer esta modalidad.
- Se establece un mínimo de dos días, máximo tres de trabajo en casa. En los casos en que todas las personas que ocupen el cargo se postulen, como se menciona anteriormente se establece solos 2 días de teletrabajo. Los días serán acordados con el jefe inmediato, según las necesidades del servicio o área.
- El personal que apruebe todos los filtros, por requerimiento legal debe firmar Otro Si a su contrato, que establece las condiciones bajo las cuales se da esta nueva relación contractual.
- El personal se someterá a seguimiento a través de visitas domiciliarias para validar el cumplimiento de los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El colaborador contará con un auxilio para cubrir gastos de energía e internet.

REQUISITOS:

- Aplica para el personal que no requiera estar de cara al cliente, usuario o afiliado, físicamente.
- Aplica para colaboradores con contrato directo.
- Un año de antigüedad en la Caja.
- El cargo debe estar incluido en la matriz de teletrabajadores.
- Aplica para niveles de soporte y táctico operacional
- Buen desempeño validado en el ADI o con concepto del jefe inmediato
- Conducta laboral intachable

- 4. Trabajo de Proximidad:** El trabajo de proximidad busca que los colaboradores puedan realizar sus labores en sedes cercanas a su lugar de residencia, lo que permite gozar una mejor calidad de vida disfrutando de más tiempo libre para realizar todo tipo de actividades de tipo familiar o personal.

Aplica para el personal administrativo que no requiere estar de cara al cliente, al usuario o afiliado, física o telefónicamente, de tal forma que su ausencia no afecte el servicio.

CONDICIONES:

- Antigüedad superior a un (1) año en caso de contar con oficinas para más personas, se incluirán colaboradores que cuenten con mínimo 6 meses continuos y que tengan contrato directo con la Caja.
- La organización determinará el lugar y los días de trabajo de proximidad de los colaboradores y se informará el cambio de oficina, en caso que la persona no acepte, se revisará si cuenta con razones por las cuales no le es favorable esta medida.
- El colaborador deberá acogerse al horario laboral habitual de la sede donde va a laborar, o hacer uso de las 2 jornadas flexibles.
- El colaborador debe contar con equipo portátil corporativo.
- Los días asignados de trabajo de proximidad deberán ser máximo 2, con el fin de garantizar que el colaborador tenga presencia en el área y que otras personas puedan acceder a este beneficio.
- La caja no incurrirá en gastos adicionales para adecuar sedes; solamente se hará uso de aquellas que cuenten con las condiciones de infraestructura adecuadas para acoger a los colaboradores.

RESTRICCIONES:

- No aplica para aprendices o practicantes universitarios.
- No aplica para personal administrativo que su labor implique estar de cara al cliente, al usuario o afiliado, física o telefónicamente, de tal forma que su ausencia no afecte el servicio.
- No aplica para colaboradores que hagan uso de la medida teletrabajo.
- Solo en casos de alto impacto, el jefe inmediato podrá previamente (mínimo un día antes) solicitar al colaborador presentarse en la sede de trabajo en un día que no corresponda.

- 5. Flexibilidad para Cambios de Turno:** Permitimos a los colaboradores tener la posibilidad de cambiar de turno para atender temas personales y familiares siempre y cuando el servicio lo permita y este dentro de los límites establecidos y previamente acordados, para hacer uso de este beneficio el colaborador podrá solicitar mínimo con 3 días de anticipación que se le otorgue un cambio de turno hasta por una vez en el mes, con el fin de atender diligencias personales o familiares. El jefe inmediato, siempre que existan las razones que lo permitan sin que se afecte

el servicio o los entregables a realizar, concederá al colaborador el cambio de turno solicitado el cual deberá quedar debidamente cuadrado en la misma semana de efectuado el cambio.

CONDICIONES:

- Aplica para todo el personal de la Caja con vinculación laboral superior a 3 meses.
- No se aprobará el cambio de turno, si no se logra tener opción de reemplazo y si el jefe considera que hay demanda en la prestación del servicio, por esta razón la solicitud del permiso se debe realizar mínimo con 3 días de anticipación.
- No se permite el permiso en un mismo día a más de dos colaboradores de un mismo punto o área de trabajo.
- El turno en que el colaborador vaya a laborar para reponer el cambio otorgado, no será reconocido como pago de tiempo extra, en razón a que es una solicitud del colaborador y no una instrucción del jefe.
- No se permite acumulación de cambios de turno.
- Solo se permitirá un cambio de turno al mes.
- No aplica para situaciones de calamidad o citas médicas del colaborador

3.2.3 SOMOS FAMILIA: Concebida para apoyar el equilibrio familia – trabajo, facilitando el desarrollo de actividades y el soporte de la familia.

Los beneficios de este grupo son:

- 1. Acumulación de licencia de maternidad/paternidad y período de lactancia con las vacaciones:** Posibilitamos al colaborador programar a la finalización de la licencia de maternidad y/o paternidad, sus vacaciones, de tal manera que pueda compartir más tiempo con su bebé.

Para realizar esta solicitud debe tener visto bueno del jefe inmediato y posteriormente se debe reportar a Gestión Humana.

- 2. Sala Amiga el Prado:** La Sala Amiga del Prado es un espacio cálido, amable y óptimo para que las colaboradoras que se encuentren en periodo de lactancia puedan extraer y preservar la leche materna durante la jornada laboral.

CONDICIONES

- Coordinar con su jefe inmediato la jornada en que hará uso de la sala para realizar la extracción de la leche materna, no se permite sumar los 30 minutos a la hora de ley ni ser utilizados en el inicio y finalización de la jornada, la programación de los 30 minutos se realizará en el espacio laboral durante la media jornada de la mañana y de la tarde, según lo requiera la colaboradora lactante.
- Agendar en el planeador electrónico la hora en que utilizará la sala, para coordinar la agenda con las demás usuarias.

- Portar su extractor de leche de uso personal, debidamente marcado que estará en el refrigerador hasta finalizar la jornada laboral.
- Utilizar correctamente los implementos de la Sala Amiga.
- El espacio ha sido diseñado única y exclusivamente para la extracción de leche materna. No se permite su uso para una actividad diferente.
- El refrigerador solo será empleado, para conservar la leche materna. No se permite su uso para refrigerar otro tipo de alimentos.

3. Programa de Gestación y Lactancia Materna: Desarrollamos talleres y actividades dirigidas a las colaboradoras en etapa de gestación y lactancia con el objetivo de proteger su salud física y emocional durante esta etapa. Las Colaboradoras que deseen participar deben inscribirse al momento de realizada la convocatoria.

4. Bienvenida a los Bebés: Entregamos una tarjeta personalizada de bienvenida con un detalle para el bebé, a los colaboradores que se encuentran en licencia de Maternidad – Paternidad, uniéndonos a la alegría de un nuevo integrante.

Cada líder debe reportar el nacimiento al área de bienestar en Gestión Humana el nacimiento para posterior envío de la tarjeta y detalle.

5. Ampliación del Período de Lactancia: Ofrecemos a todas las madres lactantes Comfandi 30 minutos adicionales a la hora de lactancia reglamentaria, para que puedan hacer la extracción de leche durante la jornada laboral los primeros seis meses de vida del bebé.

CONDICIONES

- Acordar el tiempo con el jefe inmediato.
- Los 30 minutos deben ser utilizados dentro de la jornada laboral.
- No se permite su uso al inicio y finalización de la jornada.
- Se debe emplear en la media jornada de la mañana y de la tarde, según lo requiera la colaboradora.

6. Prima Matrimonial: A los colaboradores que contraigan matrimonio después del tercer año de servicio, se les reconocerá como prima matrimonial una suma equivalente al 50% del salario básico que estén devengando a la fecha del matrimonio con un tope de hasta 4 SMLV. Esta prima se concede sólo una vez durante su permanencia en la Caja.

En caso de que el matrimonio sea entre dos (2) colaboradores al servicio de la Caja solo uno de ellos podrá optar por este beneficio.

Requisito: Diligenciar el formato Solicitud de Pago de Auxilio por Prestaciones Extralegales, adjuntando el registro civil de matrimonio y presentarlo ante el área de Bienestar, en los treinta (30) días siguientes a la realización del matrimonio. El auxilio se pagará a través de nómina el mes siguiente a la entrega de documentos.

- 7. Permiso por Matrimonio:** Se conceden cuatro (4) días hábiles de permiso remunerado a los colaboradores que contraigan matrimonio estando al servicio de la Caja. Este permiso se concede por una sola vez durante su permanencia laboral en la Caja y deberán disfrutarse en el momento del evento.

Requisitos: El colaborador deberá solicitar por lo menos con quince (15) días de anticipación el permiso ante su jefe inmediato, diligenciando el formato de solicitud licencia y/o permiso que se encuentra disponible en Isolución.

En caso de que existan motivos laborales o personales que impidan su disfrute en la fecha del evento, se tendrá un plazo de 6 meses para disfrutarlos.

Cuando se reintegre deberá remitir al área de Bienestar de la Dirección de Gestión Humana el registro civil de matrimonio, como prueba de su nuevo estado civil.

- 8. Préstamo para Medicamentos:** Se otorga crédito sin intereses a los colaboradores para medicamentos destinados a mejorar la salud de su grupo familiar de la siguiente manera: sin tope monetario presentando fórmula médica y hasta el 12% de un salario mínimo legal mensual vigente sin fórmula médica.

Requisitos: Presentar en las Droguerías Comfandi el formato correspondiente diligenciado y autorizado por el jefe inmediato. Para el caso en que la solicitud se haga en un horario no hábil, el colaborador debe presentar en la droguería el documento de identidad y la escarapela vigente. Los formatos se encuentran físicos en cada área.

- 9. Pasadías:** Ofrecemos actividades turísticas para el colaborador y su familia con duración de un solo día para el disfrute de los centros recreativos Comfandi, con estos programas promovemos la integración y el sano esparcimiento.

Cada pasadía es subsidiado en una parte para el colaborador y su familia, el excedente de la actividad se efectúa a través de descuento nómina firmando el formato de deducción de descuento.

- 10. Programa Social Plan vida:** Ofrecemos talleres en diversos temas, que buscan contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida del colaborador y su familia, disponemos de talleres y programas tales como: La Casa de mis Sueños, Bienestar Financiero, Manejo de Stres, Salud y Bienestar, Fortalecimiento Familiar, entre otros.

- 11. Ramo Fúnebre - Hojas Verdes:** La Caja apoya a sus colaboradores y a su grupo familiar en los momentos difíciles asociados a fallecimientos de su grupo familiar, para ello los acompañamos siempre que sea posible realizando presencia en el acontecimiento y le enviamos un ramo fúnebre o en su defecto hojas verdes para que siembren un árbol en memoria de la persona fallecida.

CONDICIONES

- Aplica para el grupo familiar primario de los colaboradores.
- El jefe o colaborador debe reportar el fallecimiento al área de Bienestar de Gestión Humana a través de un correo electrónico para proceder con él envío.

- 12. Mensaje de Condolencia Virtual:** Informamos a los colaboradores, a través de una tarjeta de condolencias que se envía por correo electrónico corporativo, del fallecimiento del familiar del colaborador de tal manera que puedan enviarle un mensaje o acompañarlo en el funeral.

Para enviar el mensaje se debe realizar el reporte por parte del área a Bienestar en Gestión Humana para su posterior publicación.

- 13. Auxilio por Defunción de Familiares:** Reconocemos un auxilio por el fallecimiento de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero(a) permanente del colaborador, cuando dependen económicamente de él y estén previamente inscritos ante el Sistema de Subsidio Familiar, bien sea como beneficiarios de subsidio monetario o de servicios.

Requisitos:

- Aplica para todo el personal de la Caja con vinculación laboral superior a 6 meses.
- Diligenciar el formato de Solicitud Pago Auxilio por Prestaciones Extralegales.
- Certificado de defunción del familiar fallecido.
- Estos documentos deben presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al fallecimiento en Bienestar de Gestión Humana para su respectiva grabación.
- El pago se efectúa al mes siguiente de la entrega de la documentación.

- 14. Ampliación de la Licencia de Luto:** Para los casos de muerte de los siguientes familiares de nuestros trabajadores: Cónyuge o compañero permanente, hijos, padres y hermanos, que se presenten de manera simultánea, (en un lapso de cinco días) la empresa otorgara licencias de luto por cada una de las pérdidas, de manera consecutiva.

El colaborador debe presentar el acta de defunción por cada familiar fallecido en la Dirección de Gestión Humana.

15. Permiso por Calamidad Doméstica: La Caja otorga hasta tres (3) días de permiso a los colaboradores que estén pasando por una situación difícil bien sea personal o familiar asociada a enfermedad o desastres naturales.

Requisitos:

- a. Comunicación jefe inmediato.
- b. Remisión de formato de Solicitud de Licencia y/o Permiso a la Dirección de Gestión Humana - Administración de personal.

16. Descuentos en nómina para Vacunación: Brindamos la posibilidad al colaborador que tenga un nivel de endeudamiento inferior al 50%, de efectuar a través de descuento nomina con el formato autorizado, la aplicación de las vacunas que se promocionen en las IPS y Clínicas de Comfandi.

17. Día de la Familia: Está actividad la realizamos cada año con el ánimo de fortalecer los lazos familiares y la integración entre las diferentes áreas. Este evento se subsidia el 100% de la participación. Entre las actividades realizadas tenemos Cine, Actividades recreativas, entre otras.

18. Vacaciones Recreativas: Este es un espacio de diversión lúdica, recreativo y de aprendizaje, desarrollado para los hijos de nuestros colaboradores en época de receso escolar, fomentando el sano esparcimiento y el uso adecuado del tiempo libre.

Aplica para los hijos de los colaboradores que tengan hasta 13 años, se subsidia un porcentaje y el excedente se maneja a través de descuento por nómina.

19. Concurso de cuento: Realizamos anualmente un concurso para hijos de colaboradores con el objetivo de promover la creatividad y la escritura sobre un tema de interés actual. Las condiciones para participar se divulgan en la convocatoria.

20. Auxilio de Escolaridad: Entregamos un auxilio de escolaridad por cada hijo inscrito ante el Sistema de Subsidio Familiar como persona a cargo del colaborador, que esté adelantando estudios a partir de los tres (3) años de edad cumplidos, en el nivel de párvulos, pre-jardín, jardín, básica primaria, básica secundaria, media, programas que cumplan con las especificaciones definidas para Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Carreras Técnicas o Universitarias (pregrado), siempre y cuando estén matriculados en instituciones debidamente aprobados por las autoridades competentes a saber: Secretaría de Educación Municipal o Departamental y Ministerio de Educación

Nacional e Instituciones de Educación del ICBF

Requisitos:

- Antigüedad del colaborador de 6 meses.
- Diligenciar el formato Solicitud de Pago de Auxilio por Prestaciones Extralegales.
- Entregar recibo original de pago de la matrícula, o copia legible, en donde se indique el nombre del beneficiario, el año o semestre que va a cursar, el período lectivo correspondiente, la intensidad horaria y la jornada escolar, en caso de que el recibo no contenga la información requerida deberá anexar el certificado escolar original que contenga esta información.
- Para las carreras Técnicas o Universitarias (pregrado) que sean en jornada nocturna deberán anexar la declaración juramentada de dependencia económica debidamente firmada por el colaborador.
- Se otorga una sola vez en el año el auxilio de primaria y secundaria, el auxilio por carreras técnicas o universitarias se otorga cada semestre.
- Se estipula como plazo máximo para presentar esta documentación hasta sesenta (60) días después de efectuado el pago de la matrícula.

Se excluyen de esta prestación los hijos casados y los que estén laborando.

- 21. Auxilio de Escolaridad Hijos con Capacidades Diferentes:** Entregamos un auxilio de escolaridad por cada hijo que presente capacidades diferentes y esté inscrito ante el Sistema de Subsidio Familiar como persona a cargo del colaborador, que esté adelantando estudios a partir de los tres (3) años de edad cumplidos y estén matriculados en instituciones debidamente aprobados por las autoridades competentes a saber: Secretaría de Educación Municipal o Departamental y Ministerio de Educación Nacional e Instituciones de Educación del ICBF

Requisitos:

- Antigüedad del colaborador de 6 meses.
- Diligenciar el formato Solicitud de Pago de Auxilio por Prestaciones Extralegales.
- Entregar recibo original de pago de la matrícula, o copia legible, en donde se indique el nombre del beneficiario, el año que va a cursar, el período lectivo correspondiente, la intensidad horaria y la jornada escolar, en caso de que el recibo no contenga la información requerida deberá anexar el certificado escolar original que contenga esta información.
- Certificado médico otorgado por la EPS, donde certifique sus capacidades diferentes.

- Para las carreras Técnicas o Universitarias (pregrado) que sean en jornada nocturna deberán anexar la declaración juramentada de dependencia económica debidamente firmada por el colaborador.
- Se otorga una sola vez en el año el auxilio, para carreras técnicas o universitarias se otorga cada semestre.
- Se estipula como plazo máximo para presentar esta documentación hasta sesenta (60) días después de efectuado el pago de la matrícula
- Este beneficio se otorga a los hijos de los colaboradores hasta los 30 años independiente del nivel educativo alcanzado

Se excluyen de esta prestación los hijos casados y los que estén laborando.

- 22. Descuentos en colegios Comfandi:** Los colaboradores que tienen sus hijos estudiando en los Colegios Comfandi además del descuento que reciben por ser afiliados a la Caja de Compensación, reciben un descuento en el valor de la matrícula y pensión. Para realizar la solicitud deben diligenciar el formato para aplicación del descuento y presentarlo en el colegio.
- 23. Licencia de Calamidad Ampliada para la Atención de Enfermedades Catastróficas de Hijos:** Comfandi ofrece a sus colaboradores el beneficio de la ampliación de la licencia de calamidad remunerada hasta 15 días calendario para la atención de hospitalizaciones de enfermedades catastróficas de los hijos e hijastros.

Se entiende por calamidad de enfermedad catastrófica de hijos a los eventos que requieren una hospitalización porque se presentan una afectación grave de la salud de los hijos y que requieren la presencia del colaborador como padre de familia.

CONDICIONES:

- Aplica para atender hospitalizaciones por enfermedades catastróficas de los hijos e hijastros
- Según como lo determina la Caja.
- Debe soportar el evento de hospitalización y/o cirugía con documentos de la EPS o entidad de salud debidamente acreditada previo a la aprobación.
- Aplica únicamente para atender casos en hijos e hijastros con soporte legal (certificado de adopción)
- Si ambos padres trabajan en Comfandi solo se otorga a uno de los dos o se pueden repartir los días de permiso.
- De requerir más tiempo del otorgado debe solicitar una licencia no remunerada la cual será analizada.
- El colaborador debe tener un comportamiento intachable.

Para hacer uso de este beneficio el colaborador debe:

- El colaborador debe comunicar al jefe inmediato la situación presentada.
- Diligenciar y enviar para aprobación el formato de Solicitud de Licencia y/o Permiso a la Dirección de Gestión Humana/ Gerencia de Administración de personal.
- Adjuntar los soportes de hospitalización y diagnóstico.

3.2.4 SOMOS FUTURO: Son medidas diseñadas para concebir un desarrollo profesional de largo recorrido compatible con la vida privada de los empleados, así como aquellas enfocadas al respeto y el fomento de la autorrealización personal.

Los beneficios de este grupo son:

- 1. Programa Voluntariado:** Disponemos de un voluntariado que está conformado por un grupo de colaboradores que aportan una suma de dinero mensual de manera voluntaria que se descuenta por nómina. Con este dinero que es de ahorro de los colaboradores y no un recurso de la Caja, apoyamos a los colaboradores que por razones de salud o de calamidad en general, requieren apoyo, para campañas solidarias, obras sociales, donaciones etc. que aprueben los voluntarios.

Hay un comité conformado por un grupo pequeño de trabajadores de los que donan dinero, que se reúne y revisa los casos de los colaboradores que están pasando por una calamidad y si es pertinente se les ayuda a través de diferentes medios: Con trámites en entidades de salud, con apoyo psicológico, con acompañamiento, con préstamos de dinero o con donaciones si la situación lo amerita.

- 2. Programas de Formación a Líderes:** Con base en el modelo de liderazgo corporativo definimos las necesidades de formación e implementamos un programa de Escuela de Líderes, en el cual se brindan herramientas que fortalecen sus competencias y gestión.

Para hacer uso de este beneficio el colaborador debe ser líder y participar de las formaciones a las que es convocado.

- 3. Desarrollo de Personal:** Promovemos la generación de competencias en los colaboradores para el despliegue de su potencial, para asumir nuevas responsabilidades en la organización; se puede dar a través de acciones de Autodesarrollo, que son las que cada colaborador asume consigo mismo frente al desarrollo de sus competencias y las de Codesarrollo, que son las acciones a través de las cuales el líder se compromete frente al desarrollo de sus

colaboradores.

4. Auxilios Educativos para Colaboradores Estudiantes: Comfandi otorga un auxilio educativo a los colaboradores que adelantan estudios de pregrado o postgrado, como estímulo y reconocimiento al buen desempeño académico. El monto del auxilio podrá ser de hasta el 35% del valor total de la matrícula, de acuerdo al promedio académico obtenido durante el periodo cursado.

- Para promedios entre 3,70 y 3,99 se asignará el 15%
- Entre 4,0 y 4,29 será del 25%
- Igual o superior a 4,30 el 35%.
- El auxilio máximo otorgado por actividad formativa no puede exceder los (3) S.M.M.L.V, deben ser aprobados por el Gerente o el Director respectivo, según sea el caso, y está sujeto al presupuesto asignado.

Requisitos:

- Antigüedad del colaborador mínima de 1 año.
- Adecuado desempeño en sus funciones.
- Estar cursando estudios en instituciones educativas reconocidas por el estado colombiano.

Para solicitar el auxilio el colaborador debe presentar a la Dirección de Gestión Humana los formatos pertinentes según sea pregrado o posgrado junto con el certificado de notas y el soporte de pago del periodo académico previamente cursado.

Las condiciones para hacer uso de este beneficio se encuentran soportadas bajo la Política TH - PT - 0005 Política Inversiones Educativas.

5. Asistencia a eventos de Formación: Anualmente realizamos el plan de formación donde contéplanos las temáticas que se incluirán; la Caja patrocina actividades formativas con entidades externas que aporten al mejoramiento de las habilidades técnicas de los colaboradores, y que estén previamente contempladas en el Plan Anual de Formación.

CONDICIONES:

- Debe contar con mínimo seis meses de antigüedad.
- Debe estar contenido dentro del plan de formación el cual se elabora por parte del líder de la unidad estratégica de servicio y el área de Gestión Humana.
- Debe apuntar a los objetivos estratégicos de la organización

6. Flexibilidad Horaria para la Asistencia a Clases: Siempre y cuando no se genere afectación en el servicio y se tenga un acuerdo con el líder se concede el permiso para la asistencia a clases. Si el horario de la actividad formativa

interfiere con el desempeño normal de las actividades del colaborador en la Caja se documenta y se informa a Gestión Humana.

Para hacer uso de este beneficio se debe llegar a un acuerdo con el líder y se notifica mediante el diligenciamiento del formato de Solicitud y Licencia de permiso a Gestión Humana.

- 7. Asistencia a eventos culturales:** Anualmente realizamos el tradicional evento cultural denominado Caja Talentos, donde los colaboradores y sus familias tienen la posibilidad de demostrar sus habilidades artísticas en diferentes modalidades como canto, teatro, baile, instrumentación, poesía, pintura, fotografía, entre otros. Todos los Colaboradores deben realizar la inscripción de acuerdo a la modalidad en la que van participar y poder ganar grandes premios.
- 8. Fiesta para Empleados:** Realizamos un evento de fin de año, en reconocimiento por la labor desempeñada por cada uno de los colaboradores durante el año. Este es un evento de integración y diversión, las condiciones establecidas para participar de este evento se divulgan en la convocatoria.
- 9. Fechas Especiales:** Homenajes y concursos que se realizan en fechas especiales a los colaboradores, tales como: Día de la Mujer, Día de la Madre, Día del Padre, Amor y Amistad, Halloween y Navidad.

3.2.5 SOMOS EQUIDAD: Son medidas diseñadas para fomentar y respetar la igualdad de oportunidades en el acceso y promoción en el trabajo.

Los beneficios de este grupo son:

- 1. Fomento de Procesos de Selección y Contratación Inclusivos:** Trabajamos en procura de la inclusión de Población vulnerable, generando igualdad de oportunidades. Para este fin, participamos de proyectos o programas en articulación con Fomento Empresarial, tales como Personas en situación de discapacidad, víctimas de la violencia: desplazados.

Los candidatos deberán cumplir con el proceso de selección. Para lo cual se considerarán las condiciones de la discapacidad y se ajustarán tanto las baterías de evaluación, como su aplicación al igual que la infraestructura en caso de ser requerida.

- 2. Promoción del Primer Empleo:** Incluimos estrategias de reclutamiento que nos permiten acceder a distintos grupos poblacionales, lo que nos permite contar con equipos en los que la diversidad generacional es un elemento fuertemente valorado. Consideramos como uno de nuestros más importantes semilleros al grupo de aprendices y practicantes, quienes al finalizar su contrato de aprendizaje pueden participar en procesos de selección para vacantes en la Caja, siendo ésta en la mayoría de los casos la oportunidad de

acceder a su primer empleo.

Los candidatos deben cumplir con los requisitos para aplicar al cargo y con el proceso de evaluación respectivo. En el caso de aprendices y practicantes homologamos su tiempo de práctica con nosotros, como experiencia laboral para aplicar a cargos en la misma área, pues valoramos su posibilidad de aprendizaje y aporte durante este período y le apostamos al desarrollo de su experiencia en nuevos roles.

- 3.2.6 SOMOS LIDERAZGO:** Son medidas dirigidas a mantener y mejorar estilos de dirección o conductas directivas favorecedoras a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los beneficios de este grupo son:

- 1. CLIMA LABORAL:** Es un ejercicio participativo que incluye medición, intervención y reconocimiento, que se realiza cada dos años en la Organización, con el propósito de fortalecer aquellos factores que inciden positivamente en el ambiente de trabajo, e identificar aquellos generadores de situaciones susceptibles a mejorar, para trabajar constructivamente sobre ellos.
- 2. MICROCLIMA:** Es una actividad que facilita la identificación e intervención en factores críticos que impactan el clima laboral de un área específica, mediante la realización de grupos focales o entrevistas individuales lideradas por la Dirección de Gestión Humana.
- 3. GOBIERNO CORPORATIVO:** La Caja cuenta con un conjunto de normas, principios, prácticas, políticas y órganos de dirección, administración y control, mediante los cuales se dirige la gestión de la Caja.
- 4. ADI - ANÁLISIS DE DESARROLLO INDIVIDUAL:** Es una herramienta que tiene como propósito es valorar el nivel de las competencias y el rendimiento de cada uno de los colaboradores, para identificar fortalezas y oportunidades de mejora en el desempeño de su cargo.
- 5. PDI - PLANES DE DESARROLLO INDIVIDUAL:** El propósito es generar las acciones para el cierre de brechas derivadas del ADI y el desarrollo de las competencias para futuras responsabilidades. En el PDI se establecen las actividades a realizar, donde el colaborador se encarga de gestionar su propio desarrollo y el líder realiza acompañamiento al proceso.

- 6. COMUNICACIÓN DIRECTA ENTRE DIRECCIÓN Y LOS COLABORADORES:** Propondremos por fomentar y generar espacios de comunicación y retroalimentación entre la Dirección y los colaboradores; así como espacios de cercanía donde líderes y colaboradores comparten sus historias de vida, fortaleciendo sus lazos de confianza.

Santiago de Cali, lunes veintisiete (27) de julio de 2022.

Señora,
JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA
LINA MARCELA MONDOL
E.S.M.
Ciudad.

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición y carta del 15 de julio de 2022.

Cordial Saludo.

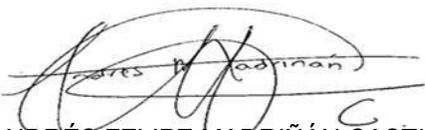
Por medio de la presente y para efectos de brindar la total claridad a la parte actora respecto de la solicitud que hace frente a los salarios que esta corporación cancela o paga a los funcionarios que tiene el cargo de AUXILIAR SUPERMERCADOS CATEGORIA II, esta corporación se permite contestar de la siguiente manera:

AÑO	CLAVE	CARGO	SUELDO
2017	8487	AUXILIAR CATEGORIA SUPERMERCADOS II 48,00	818.350
2018			860.000
2019			898.700
2020			940.940
2021			973.874
2022			1.128.750

De esa manera se da alcance a la respuesta dada el jueves catorce (14) de julio de 2022.

Cualquier duda o inquietud adicional sobre el particular con gusto será atendida.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE MADRIÑÁN CASTIBLANCO
C.C. No. 1.144.024.855 de Cali
Abogado Corporativo COMFANDI.

LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS					
DEMANDANTE	LINA MARCELA MONDOL				
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI				
FECHA DE INGRESO	26/02/2015				
FECHA DE DESPIDO	11/05/2017				
PERIODO A LIQUIDAR	11/05/2017	AL	30/05/2023		
TIPO DE CONTRATO	INDEFINIDO				

EVOLUCION SALARIO			AUXILIO DE TRANSPORTE	No. meses adeudados	VR. ADEUDADO POR SALARIOS	VR. ADEUDADO POR AUX. DE TRANSPORTE
AÑO	IPC AUM ANUAL	SALARIO MENSUAL				
2017	0,0575	818.350	83.140	7,66	6.268.561	636.852
2018	0,0409	860.000	88.211	12	10.320.000	1.058.532
2019	0,0318	898.700	97.032	12	10.784.400	1.164.384
2020	0,0380	940.940	102.854	12	11.291.280	1.234.248
2021	0,0161	973.874	106.454	12	11.686.488	1.277.448
2022	0,0562	1.128.750	117.172	12	13.545.000	1.406.064
2023	0,1312	1.192.186	140.606	5	5.960.929	703.030
TOTALES					69.856.658	7.480.558

AÑO	SALARIO BASE	TIEMPO LABORADO			VR. CESANTIAS	INT. CESANT
		F. INICIAL	F. FINAL	DIAS		
2017	901.490	1/01/2017	31/12/2017	360	901.490,00	108.178,80
2018	948.211	1/01/2018	31/12/2018	360	948.211,00	113.785,32
2019	995.732	1/01/2019	31/12/2019	360	995.732,00	119.487,84
2020	1.043.794	1/01/2020	31/12/2020	360	1.043.794,00	125.255,28
2021	1.080.328	1/01/2021	31/12/2021	360	1.080.328,00	129.639,36
2022	1.245.922	1/01/2022	31/12/2022	360	1.245.922,00	149.510,64
2023	1.332.792	1/01/2023	31/05/2023	150	555.329,90	27.766,49
TOTAL CESANTIAS E INTERESES					6.770.806,90	773.624

AÑO	SALARIO BASE	F. INICIAL	F. FINAL	DIAS	VR. VACACIONES
2018	860.000	26/02/2017	25/02/2018	360	430.000,00
2019	898.700	26/02/2018	25/02/2019	360	449.350,00
2020	940.940	26/02/2019	25/02/2020	360	470.470,00
2021	973.874	26/02/2020	25/02/2021	360	486.937,00
2022	1.128.750	26/02/2021	25/02/2022	360	564.375,00
2023	1.192.186	26/02/2022	25/02/2023	360	596.092,88
TOTAL VACACIONES					\$ 2.997.224,88

AÑO	SALARIO BASE	F. INICIAL	F. FINAL	DIAS	VR. PRIMA
2017	818.350	1/01/2017	31/12/2017	360	818.350
2018	860.000	1/01/2018	31/12/2018	360	860.000
2019	898.700	1/01/2019	31/12/2019	360	898.700
2020	940.940	1/01/2020	31/12/2020	360	940.940
2021	973.874	1/01/2021	31/12/2021	360	973.874
2022	1.128.750	1/01/2022	31/12/2022	360	1.128.750
2023	1.192.186	1/01/2023	31/05/2023	150	496.744
TOTAL PRIMAS					6.117.358

AÑO	SALARIO BASE	F. INICIAL	F. FINAL	No. días a pagar	VR BONIFICACION DE NAVIDAD
2017	818.350	1/01/2017	31/12/2017	30	818.350
2018	860.000	1/01/2018	31/12/2018	30	860.000
2019	898.700	1/01/2019	31/12/2019	30	898.700
2020	940.940	1/01/2020	31/12/2020	30	940.940
2021	973.874	1/01/2021	31/12/2021	30	973.874
2022	1.128.750	1/01/2022	31/12/2022	30	1.128.750
TOTAL BONIFICACION DE NAVIDAD					5.620.614

AÑO	SALARIO BASE	F. INICIAL	F. FINAL	No. días a pagar	VR. PRIMA DE VACACIONES
2018	860.000	26/02/2017	25/02/2018	17	487.333
2019	898.700	26/02/2018	25/02/2019	17	509.263
2020	940.940	26/02/2019	25/02/2020	23	721.387
2021	973.874	26/02/2020	25/02/2021	23	746.637
2022	1.128.750	26/02/2021	25/02/2022	23	865.375
2023	1.192.186	26/02/2022	25/02/2023	23	914.009
TOTAL PRIMA DE VACACIONES					4.244.005

AÑO	SALARIO BASE	F. INICIAL	F. FINAL	Porcentaje a pagar	VR. BONIFICACION DE ANTIGÜEDAD *5 años de servicio
2020	940.940	26/02/2015	25/02/2020	75%	705.705
TOTAL BONIFICACION DE ANTIGÜEDAD					705.705

AÑO	SALARIO	F. INICIAL	F. FINAL	DIAS	Aportes Sistema de Seguridad Social /Empleado	
					Salud	Pension
					4%	4%
2017	818.350	11/05/2017	31/12/2017	230	250.961	250.961
2018	860.000	1/01/2018	31/12/2018	360	412.800	412.800
2019	898.700	1/01/2019	31/12/2019	360	431.376	431.376
2020	940.940	1/01/2020	31/12/2020	360	451.651	451.651
2021	973.874	1/01/2021	31/12/2021	360	467.460	467.460
2022	1.128.750	1/01/2022	31/12/2022	360	541.800	541.800
2023	1.192.186	1/01/2023	31/05/2023	150	238.437	238.437
TOTAL, APORTES SEGURIDAD SOCIAL					2.794.485	2.794.485

RESUMEN LIQUIDACION			
CONCEPTO	PERIODO		VALOR (\$)
Salarios	11/05/2017	31/05/2023	69.856.658
Cesantías	1/01/2017	31/05/2023	6.770.807
Intereses/cesantías	1/01/2017	31/05/2023	773.624
Vacaciones	26/02/2017	25/02/2023	2.997.225
Primas de servicios	1/01/2017	31/05/2023	6.117.358
Prima de vacaciones	26/02/2017	25/02/2023	2.997.225
Bonificación de navidad	1/01/2017	31/12/2022	5.620.614
Bonificación de antigüedad	26/02/2015	25/02/2020	705.705
Auxilio de transporte	11/05/2017	31/05/2023	7.480.558
TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES			103.319.774

(-) Menos valor cancelado por liquidación definitiva	-4.453.570
Dctos por aportes a salud (empleada)	-2.794.485
Dctos por aportes a pensión (empleada)	-2.794.485
TOTAL DESCUENTOS	-10.042.539

TOTAL NETO LIQUIDACION DEL CRÉDITO	93.277.235
---	-------------------

NOTAS:

- Para obtener el salario del año 2023 se realizó el reajuste al salario certificado por la empresa demandada para el año 2022 con el IPC certificado por el Dane.
- La liquidación de salarios y prestaciones se realiza hasta mayo de 2023, sin perjuicio de los salarios y prestaciones que se sigan causando con posterioridad hasta la fecha efectiva del reintegro de la demandante y de la certificación del sueldo para el año 2023 que allegue la entidad demandada.

- Respecto a los aportes del empleador deberán realizarse a través del cálculo actuarial respectivo a satisfacción de la EPS y la AFP donde se encuentra afiliada la demandante, con el fin de que se le reflejen las semanas efectivamente cotizadas durante el tiempo que estuvo desvinculada.

**MEMORIAL Y ANEXOS CUMPLIMIENTO _ LINA MARCELA MONDOL VS. COMFANDI _
RAD. 76001310300120220026800**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@comfandi.com.co>

Vie 23/06/2023 17:00

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:María Fernanda Roman Ramirez <mariaroman@comfandi.com.co>;Jaqueline Montealegre Gamboa <abogadajaqueline@gmail.com>;linamondol92@gmail.com <linamondol92@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL ACREDITANDO CUMPLIMIENTO.pdf; MEMORIAL ACREDITANDO CUMPLIMIENTO.pdf; ANEXOS MEMORIAL CUMPLIMIENTO.pdf;

Buen día, estimados,

Señores,

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	LINA MARCELA MONDOL
DEMANDADO:	COMFANDI Y OTRO
RADICACIÓN:	76001310300120220026800

MARÍA FERNANDA ROMÁN RAMÍREZ, mayor de edad y abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.862.538 de Cali (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.513 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)** de conformidad con el poder remitido al despacho, procedo a aportar los **COMPROBANTES** de cumplimiento y pago de la condena y agencias en derecho de conformidad con las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicación 76001310501520170056000 de la referencia.

Se remite con copia a la demandante y su apoderada.

Con todo respeto,

MARÍA FERNANDA ROMÁN RAMÍREZ

C.C. No. 1.143.862.538 de Cali (V)

T.P. 314.513 del C.S. de la J.



Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje electrónico y sus anexos es confidencial, no es dominio público y está destinada únicamente a la persona y organización a quien está dirigida. Si este mensaje no está dirigido a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para leer este email, copiarlo, usarlo o derivarlo a cualquier otra persona que no sea aquella a quien está dirigido. Si recibe este mensaje por error, por favor avise de manera inmediata al remitente, luego de lo cual rogamos a usted destruya el mensaje original. Cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o de la información contenida en él, está totalmente prohibido y podrá ser objeto de sanción en términos establecidos por la ley.

Señores,
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: LINA MARCELA MONDOL
DEMANDADO: COMFANDI Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310300120220026800

MARÍA FERNANDA ROMÁN RAMÍREZ, mayor de edad y abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.862.538 de Cali (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.513 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)** de conformidad con el poder remitido al despacho, procedo a aportar los **COMPROBANTES** de cumplimiento y pago de la condena y agencias en derecho de conformidad con las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicación 76001310501520170056000 de la referencia, al respecto me permito informar:

1. Mediante Sentencia No. 158 del 10 de junio de 2019 de primera instancia, el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Cali resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR NO DEMOSTRADA la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFAMILIAR ANDI” a reintegrar a LINA MARCELA MONDOL con C.C. 1.113.661.469 de Palmira (Valle) al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior jerarquía y remuneración sin solución de continuidad junto con el pago de salarios y prestaciones sociales compatibles con la acción de reintegro, en igual forma se efectúa los aportes al sistema de seguridad social desde que se produjo la terminación.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar a la demandante todos los salarios y prestaciones que demanda la acción de reintegro sin solución de continuidad.

CUARTO: AUTORIZAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFANDI” a descontar del retroactivo que deba pagar por salario y prestaciones, los dineros pagados por la indemnización que le fue previamente cancelados a la demandante.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000 en favor del demandante a cargo del demandado.” (Subrayas fuera de texto)

2. En Sentencia No. 096 del 30 de marzo de 2022, el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE CALI resolvió:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia No. 158 del 10 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente fijen como agencias en derecho a cargo de la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, y a favor de LINA MARCELA MONDOL, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

TERCERO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su Juzgado de Origen.”
(Subrayas fuera de texto)

3. Con ocasión a las reseñadas sentencias, el día 16 de junio de 2023 se remitió comunicación escrita a la señora LINA MARCELA MONDOL a su correo electrónico linamondol92@gmail.com informando sobre su reintegro a COMFANDI en el cargo de cajera (cargo que ejecutaba la demandante), el cual se hizo efectivo el día 21 de junio de 2023.
4. COMFANDI procedió al restablecimiento de la afiliación a seguridad social a partir del 12 de mayo de 2017, efectuando los pagos correspondientes desde la fecha en mención, y el valor de los salarios y prestaciones sociales que le corresponden por el término durante el cual estuvo desvinculada la demandante, es decir entre el 12 de mayo de 2017 y el 20 de junio de 2023.
5. Desde el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el proceso de reintegro laboral se siguió el siguiente procedimiento:
 - a) Se remitió a valoración por medicina laboral por reintegro laboral a la Unidad de Salud Ocupacional, con licencia y habilitada para prestar servicio de Salud Ocupacional, la cual se llevó a cabo el día 21 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. y esta entidad generó concepto de aptitud para reintegro laboral con restricciones **que no imposibilitan el desarrollo del cargo Cajera**. Proveedor externo con el cual se realizan los procesos de ingreso, egreso y valoraciones.
 - b) Se realizó valoración por médico laboral de Comfandi con licencia y especialista en SST, el día 21 de junio del 2023 en las instalaciones de Comfandi a las 10:50 a.m., posterior a la valoración médica ocupacional de la USO y a la valoración del historial clínico de la señora Lina Marcela Mondol esta puede realizar el proceso **de reintegro al cargo de cajera con modificación tal como lo define el Decreto 3050 del año 2022 en su ítem 2.3. Etapa III B proceso de readaptación**.
 - c) La señora Mondol desarrollará las labores de Cajera en alternancia con labores de apoyo en el supermercado (sin manipulación de cargas, sin exigencias de posturas forzadas de manos, ni utilización de herramientas manuales), a su vez contará con sus respectivos tiempos de recuperación cada hora eliminando así la realización de actividades de carácter repetitivo.
 - d) Desde el SGSST confirmamos que la señora Mondol al momento de su reintegro será incluida en el sistema de vigilancia para la prevención del riesgo biomecánico, asegurando así su monitoreo, capacitación y verificación del cumplimiento de sus recomendaciones laborales.
 - e) Desde medicina laboral de COMFANDI, se tienen en cuenta variables como el perfil del cargo, el lugar de trabajo, las condiciones del ambiente de trabajo y es por esto por lo que desde esta área se generan las recomendaciones laborales, de acuerdo con las condiciones particulares de salud que presenta a la fecha la señora Lina Marcela Mondol, indicando además la vigencia de estas, y los seguimientos a efectuar.
6. La señora Lina Marcela Mondol, fue citada al supermercado Decepez para realizar la inducción del cargo, acompañamiento desde medicina laboral y Arl para capacitarse en higiene postural, pausas

activas. No obstante, no ha podido hacerse efectivo el reintegro de la demandante por cuanto esta se ha negado a reintegrarse al cargo de cajera.

7. Se efectuó el pago por depósito judicial por la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$108.991.552) MONEDA CTE con ocasión a la condena y agencias en derecho frente a COMFANDI.
8. Con esto, manifiesto que se da total cumplimiento a lo ordenado respecto de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)** y consecuentemente, solicito el archivo del presente proceso, levantamiento de medidas cautelares y la expedición de títulos para el reintegro de las sumas embargadas a mi prohijada por cuanto esta cumplió con el pago y cumplimiento total de la obligación a su cargo.

ANEXOS

1. Traslado de Cargo.
2. Comunicación de reintegro remitida a la señora Lina Marcela Mondol de fecha 16 de junio de 2023.
3. Certificación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Recomendaciones laborales.
5. Liquidación.
6. Comprobante de pago.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

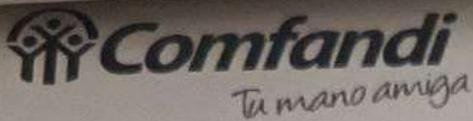
Con todo respeto,



MARÍA FERNANDA ROMÁN RAMÍREZ

C.C. No. 1.143.862.538 de Cali (V)

T.P. 314.513 del C.S. de la J.



Fecha: Mayo 04 de 2017

10186-1 - 004764

De: COORDINADORA CONTRATACION

TRASLADO DEFINITIVO

Para: LINA MARCELA MONDOL
CAJERO
GESTION PUNTO DE PAGO SANTA

Mediante carta suscrita con fecha 23 de febrero de 2017, EL TRABAJADOR solicitó su traslado a la Regional Cali de Comfandi para desempeñar el cargo CAJERA.

LA EMPRESA, evaluo la solicitud del TRABAJADOR, informandole que en la ciudad de Cali existe una vacante en el cargo de CAJERO, en el Supermercado Santa Rosa

De conformidad con lo expuesto me permito oficializarle que se ha dispuesto su traslado definitivo al cargo de CAJERO en el SUPERMERCADO SANTA ROSA, dependiendo de la DIRECCION MERCADEO SOCIAL a partir del 25 de FEBRERO de 2017 .

Será responsable de su trabajo ante el Administrador Supermercado Santa Rosa , quien le dará instrucciones.

Atentamente,

CYNTHIA AYALA MONTEALEGRE
Coordinadora Contratación

copia Folder 296190

LCNOAE

Santiago de Cali, Junio 16 de 2023

Señora

LINA MARCELA MONDOL

C.C. No.1.113.661.469

Código: 29619

Cra. 12 No. 36-73

San Pedro- Palmira

Referencia: Reintegro laboral por sentencia.

Respetada Lina Marcela:

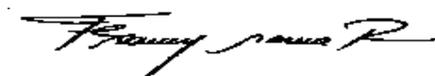
Dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante la Sentencia No. 158 del 10 de junio de 2019 confirmada mediante Sentencia No. 096 del 30 de marzo de 2022 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE CALI que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de acuerdo a las conversaciones que se han sostenido con usted de parte de nuestra Jefe Jurídica, nos permitimos confirmarle que su reintegro laboral a Comfandi, se hará efectivo a partir del día miércoles 21 de junio de 2023, en el cargo de Cajera, para lo cual ese día deberá:

1. Presentarse en la Unidad de Salud Ocupacional "USO" para valoración médica ocupacional por reintegro, en la sede ubicada en la Calle 23BN # 3N-52 el día 21 de junio de 2023 a las 8:00 am.
2. Después de que realice la valoración anterior, deberá presentarse en el edificio administrativo de Comfandi el Prado para ser valorada por medicina laboral de Comfandi con la Dra. Ana Milena Gutiérrez, en el piso 3 ala B.
3. Una vez se surtan las valoraciones anteriores, deberá presentarse en el Supermercado Decepaz ubicado en la Carrera 25 No. 121-42 con el administrador Jorge Hernán Rincón, quien será su jefe directo.

Igualmente nos permitimos informarle que se procedió al restablecimiento de la afiliación a seguridad social a partir del 12 de mayo de 2017, efectuando los pagos correspondientes desde la fecha en mención, y el valor de los salarios y prestaciones sociales que le corresponden por el termino durante el cual estuvo desvinculada, es decir entre el 12 de mayo de 2017 y el 20 de junio de 2023 le serán entregados mediante cheque.

Contamos con su buena disposición para que el reintegro logre ser efectivo.

Cordialmente,



FRANCY SERNA RODRIGUEZ

Gerente Administración de Personal

RV: Citación examen medico preingreso Lina Macela Mondol

Rosmery Castrillon <rosmerycastrillon@comfandi.com.co>

Mié 21/06/2023 14:48

Para: Maria Fernanda Roman Ramirez <mariaroman@comfandi.com.co>

CC: Monica Tatiana Grisales Osorio <monicagrisales@comfandi.com.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

carta Lina Marcela Mondol.pdf; cita médica pre ingreso 080000 am LINA MARCELA MONDOL 1113661469.pdf; Correo solicitud documentos reingreso lina Mondol.pdf; carta dos Lina Marcela Mondol.pdf; respuesta a envio e.med. reingreso Marcela Mondol.pdf; Correo envio segunda citación Lina Mondol.pdf;

Cordial saludo, por petición de Mónica Grisales, me permito remitir las citaciones que se le han enviado a la señora Lina Marcela Mondol.

Cordialmente,**ROSMERY CASTRILLON PERDOMO*****Auxiliar Gestion Humana******PBX. 4866565 Ext . 13732******Cali - Colombia******rosmerycastrillon@comfandi.com.co***

Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje electrónico y sus anexos es confidencial, no es de dominio público y está destinada únicamente a la persona y organización a quien está dirigida. Si este mensaje no está dirigido a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para leer este email, copiarlo, usarlo o derivarlo a cualquier otra persona que no sea aquella a quien está dirigido. Si recibe este mensaje por error, por favor, avise de manera inmediata al remitente, luego de lo cual rogamos a usted destruya el mensaje original. Cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o demás usos de este mensaje y/o de la información contenida en él, está totalmente prohibido y podrá ser objeto de sanción en los términos establecidos por la ley.

De: Rosmery Castrillon**Enviado:** viernes, 16 de junio de 2023 16:05**Para:** linamondol@hotmail.com <linamondol@hotmail.com>; linamondol92@gmail.com <linamondol92@gmail.com>**Asunto:** Citación examen medico preingreso Lina Macela Mondol

Cordial saludo, señora Lina Marcela, me permito remitir la confirmación de examen ocupacional de preingreso, la cual se llevará a cabo en la Unidad de Salud Ocupacional USO Calle 23Bn # 3N52 el día miércoles 21 de junio de 2023, a las 8:00 am.

Se recomienda llegar 20 minutos antes.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

ROSMERY CASTRILLON PERDOMO

Auxiliar Gestion Humana

PBX. 4866565 Ext . 13732

Cali - Colombia

rosmerycastrillon@comfandi.com.co



Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje electrónico y sus anexos es confidencial, no es de dominio público y está destinada únicamente a la persona y organización a quien está dirigida. Si este mensaje no está dirigido a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para leer este email, copiarlo, usarlo o derivarlo a cualquier otra persona que no sea aquella a quien está dirigido. Si recibe este mensaje por error, por favor, avise de manera inmediata al remitente, luego de lo cual rogamos a usted destruya el mensaje original. Cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o demás usos de este mensaje y/o de la información contenida en él, está totalmente prohibido y podrá ser objeto de sanción en los términos establecidos por la ley.

RE: Solicitud de Documentos

Carolina Chamorro Dorado <carolinachamorro@comfandi.com.co>

Mar 20/06/2023 15:26

Para:Lina Marcela Mondol <linamondol92@gmail.com>

CC:Diana Carolina Garcia Caicedo <carolinagarcia@comfandi.com.co>;Monica Tatiana Grisales Osorio <monicagrisales@comfandi.com.co>;Rosmery Castrillon <rosmerycastrillon@comfandi.com.co>;Xiomara Galarza Vargas <xiomaragalarza@comfandi.com.co>

Sra. Mondol

Dando alcance al correo anterior, reiteramos la solicitud inmediata para que nos presente por favor los documentos de actualización para llevar a cabo la activación de su contrato laboral y afiliaciones a seguridad social para el reintegro laboral del día de mañana 21/06/2023

- Certificado de afiliación a EPS que lo cubre actualmente, donde registre la fecha de ingreso, fecha de retiro y paz y salvo (no es válido formato FOSYGA)
- Certificado del fondo de CESANTIAS (no es válido formato FOSYGA)
- Certificado del fondo de PENSIONES con semanas de cotización (no es válido formato FOSYGA) al que está afiliado
- Formato de autorización para tratamiento de datos personales
- Formato de información SARLAFT vinculación de colaboradores
- Certificado cuenta Bancolombia y/o entidad donde tenga cuenta
- Fotos Una (1) SOLO FONDO BLANCO tamaño cédula (3x4)
- Vacuna de tétano, (fotocopia del carnet)
- Carnet de Vacuna Covid (si cuenta con el)
- Carta de incompatibilidades

Gracias, quedamos atentas

Cordialmente,

Carolina Chamorro Dorado

Jefe de contratación y administración de personal

Cali - Colombia

carolinachamorro@comfandi.com.co



Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje electrónico y sus anexos es confidencial, no es dominio público y está destinada únicamente a la persona y organización a quien está dirigida. Si este mensaje no está dirigido a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para leer este email, copiarlo, usarlo o derivarlo a cualquier otra persona que no sea aquella a quien está dirigido. Si recibe este mensaje por error, por favor avise de manera inmediata al remitente, luego de lo cual rogamos a usted destruya el mensaje original. Cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o de la información contenida en él, está totalmente prohibido y podrá ser objeto de sanción en términos establecidos por la ley.

De: Carolina Chamorro Dorado <carolinachamorro@comfandi.com.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 3:19 p. m.

Para: Lina Marcela Mondol <linamondol92@gmail.com>

Cc: Diana Carolina Garcia Caicedo <carolinagarcia@comfandi.com.co>; Monica Tatiana Grisales Osorio <monicagrisales@comfandi.com.co>; Rosmery Castrillon <rosmerycastrillon@comfandi.com.co>; Xiomara Galarza Vargas <xiomaragalarza@comfandi.com.co>

Asunto: RE: Solicitud de Documentos

Buena tarde,

Sra. Mondol

Reiteramos respuesta a su comunicación recibida el día de ayer, 19 de junio de 2023

Gracias

Cordialmente,

Carolina Chamorro Dorado

Jefe de contratación y administración de personal

Cali - Colombia

carolinachamorro@comfandi.com.co



Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje electrónico y sus anexos es confidencial, no es dominio público y está destinada únicamente a la persona y organización a quien está dirigida. Si este mensaje no está dirigido a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para leer este email, copiarlo, usarlo o derivarlo a cualquier otra persona que no sea aquella a quien está dirigido. Si recibe este mensaje por error, por favor avise de manera inmediata al remitente, luego de lo cual rogamos a usted destruya el mensaje original. Cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o de la información contenida en él, está totalmente prohibido y podrá ser objeto de sanción en términos establecidos por la ley.

De: Lina Marcela Mondol <linamondol92@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de junio de 2023 3:09 p. m.

Para: Xiomara Galarza Vargas <xiomaragalarza@comfandi.com.co>

Cc: Carolina Chamorro Dorado <carolinachamorro@comfandi.com.co>; Diana Carolina Garcia Caicedo <carolinagarcia@comfandi.com.co>

Asunto: Re: Solicitud de Documentos

Cordial saludo

por medio de este correo y dando respuesta a su solicitud adjunto el presente escrito, con copia a cada una de las personas que figuran en este correo, gracias por la atención prestada.

El vie, 16 jun 2023 a las 16:20, Xiomara Galarza Vargas (<xiomaragalarza@comfandi.com.co>) escribió:
Cordial saludo,

Apreciado (a): Lina Marcela

Teniendo en cuenta su reingreso laboral a partir del día miércoles, 21 de junio de 2023, es indispensable por favor nos presente los siguientes documentos de actualización para la activación de su contrato laboral y afiliaciones a seguridad social, esta información deberá remitírnosla a más tardar el día martes, 20 de junio de 2023:

- Certificado de afiliación a EPS que lo cubre actualmente, donde registre la fecha de ingreso, fecha de retiro y paz y salvo (no es válido formato FOSYGA)
- Certificado del fondo de CESANTIAS (no es válido formato FOSYGA)
- Certificado del fondo de PENSIONES con semanas de cotización (no es válido formato FOSYGA) al que está afiliado
- Formato de autorización para tratamiento de datos personales
- Formato de información SARLAFT vinculación de colaboradores
- Certificado cuenta Bancolombia y/o entidad donde tenga cuenta
- Fotos Una (1) SOLO FONDO BLANCO tamaño cédula (3x4)
- Vacuna de tétano, (fotocopia del carnet)
- Carnet de Vacuna Covid (si cuenta con el)
- Carta de incompatibilidades

Gracias, quedo atenta

cordialmente:

XIOMARA GALARZA VARGAS.

[Auxiliar Gestión Humana]

PBX. 4866565 **Ext .** 13745

Jornada Flexible: 9:00am - 6:30pm

[Cali] - Colombia

xiomaragalarza@comfandi.com.co



Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje electrónico y sus anexos es confidencial, no es dominio público y está destinada únicamente a la persona y organización a quien está dirigida. Si este mensaje no está dirigido a usted, por favor tenga presente que no tiene autorización para leer este email, copiarlo, usarlo o derivarlo a cualquier otra persona que no sea aquella a quien está dirigido. Si recibe este mensaje por error, por favor avise de manera inmediata al remitente, luego de lo cual rogamos a usted destruya el mensaje original. Cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o de la información contenida en él, está totalmente prohibido y podrá ser objeto de sanción en términos establecidos por la ley.

Santiago de Cali, junio de 2023

Certificación sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Desde el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el caso particular de la señora Lina Marcela Mondol, identificada con cc No. 1113661469, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado 15 Laboral, para su proceso de reintegro laboral se siguió el procedimiento legalmente establecido así:

1. Se remitió a valoración por medicina laboral por reintegro laboral a la Unidad de Salud Ocupacional, con licencia y habilitada para prestar servicio de Salud Ocupacional, la cual se llevó a cabo el día 21 de junio de 2023 a las 8:00 am, generando concepto de aptitud para reintegro laboral con restricciones **que no imposibilitan el desarrollo del cargo Cajera**. Proveedor externo con el cual se realizan los procesos de ingreso, egreso y valoraciones.
2. Se realiza valoración por medico laboral de Comfandi con licencia y especialista en SST el día 21 junio del 2023 en las instalaciones de Comfandi a las 10:50 AM, posterior a la valoración médica ocupacional de la USO; en esta valoración la señora Lina Marcela Mondol aportó voluntariamente su historial clínico, en el que se confirma una **patología leve unilateral en miembro superior derecho** con prueba diagnóstica y confirmatoria (electromiografía), que arroja como resultado una leve alteración del nervio, lo cual no la identifica como una persona con discapacidad y por ende puede realizar el proceso **de reintegro al cargo de cajera con modificación tal como lo define el decreto 3050 del año 2022 en su ítem 2.3. Etapa III B proceso de readaptación**.
3. La señora Mondol desarrollará las labores de Cajera en alternancia con labores de apoyo en el supermercado (sin manipulación de cargas, sin exigencias de posturas forzadas de manos, ni utilización de herramientas manuales), a su vez contará con sus respectivos tiempos de recuperación cada hora eliminando así la realización de actividades de carácter repetitivo.
4. Desde el SGSST confirmarnos que la señora Mondol al momento de su reintegro será incluida en el sistema de vigilancia para la prevención del riesgo biomecánico, asegurando así su monitoreo, capacitación y verificación del cumplimiento de sus recomendaciones laborales.
5. Es importante precisar que el cargo de auxiliar categorías 2 (carnicería) al que hace mención la señora Mondol es un cargo que dadas sus condiciones de salud no podría desarrollar ya que implica manipulación de cargas superiores a 10 kilos a dos manos, le exige realizar posturas forzadas en manos, uso de fuerza en manos, utilización de herramientas manuales, así mismo implica movimientos repetitivos y de vibraciones en la utilización de equipos para corte, y herramientas a presión.

Desde medicina laboral de Comfandi, se tienen en cuenta variables como el perfil del cargo, el lugar de trabajo, las condiciones del ambiente de trabajo y es por esto que desde esta área se generan las recomendaciones laborales, de acuerdo a las condiciones particulares de salud que presenta a la fecha la señora Lina Marcela Mondol, indicando además la vigencia de las mismas, y los seguimientos a efectuar.

Igualmente, la señora Lina Marcela Mondo, fue citada al supermercado Decepaz para realizar la inducción del cargo, y acompañamiento desde medicina laboral, y Arl para capacitar en higiene postural, pausas activas, sin que se haya hecho efectivo, dado que la señora Mondol se ha negado a su reintegro.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de junio de 2023.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Gutierrez Codina", written over a horizontal line.

Ana Gutierrez Codina
Medico SST – Comfandi.

Santiago de Cali, 22 Junio 2023

Para: Lina Marcela Mondol

Cargo: Cajera

Número De Documento: 1113661469

De: Médico Seguridad y Salud en el Trabajo

ASUNTO: Recomendaciones laborales

Se realiza recomendaciones al colaborador por parte de seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto con el propósito de proteger la salud, se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Puede realizar actividades que impliquen movilización de peso hasta 7 Kg con ambas manos.
2. Realizar pausas activas cada 2 horas durante la jornada laboral de 5 minutos.
3. Alternar actividades de caja con otras actividades logísticas (sin manipulación de carga) 50% de dedicación en cada una durante la jornada laboral.
4. Continuar controles médicos asignados.

Estas recomendaciones tienen un carácter temporal por **3 meses** y podrán ser modificadas de acuerdo a la evolución del cuadro clínico.

Atentamente,



**ANA MILENA GUTIERREZ CODINA
MÉDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Recibí: Lina Marcela Mondol

CC:

Copia: Jorge Hernán Rincón
Administrador de supermercado
Firma: _____

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
NIT: 890303208

COMPROBANTE: 1
PÁGINA: 1 de 1
FECHA: 2023-06-21
HORA: 14:41:08

C1144048200

Comprobante Historico De Pago

LOCALIDAD: 1 CALI

RHCOMPAG: DEL MES DE JUNIO DE 2023

EMPLEADO: 29619 MONDOL LINA MARCELA

IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA - 1113661469

SALARIO: \$ 1,217,565.00

TIPO CUENTA: AHORRO

ENT. FINANCIERA: 7 BANCO BANCOLOMBIA

NÚMERO CUENTA: 06638809328

C. COSTOS: GESTION PUNTO DE PAGO DESEPAZ

CARGO: 8485 1 CAJERO (A) 48,00

SUCURSAL: 1 UNICA

NÚMERO CONTRATO:

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
1 SUELDO	2,124 DIA	67,431,386.00		
130 PRIMA LEGAL	0 DIA	5,947,006.00		
138 BONIFICACION DE NAVIDAD	0 DIA	2,769,398.00		
140 PRIMA DE VACACIONES	0 DIA	2,360,222.00		
144 BONIFICACION DE ANTIGÜEDAD	0 DIA	705,707.00		
145 VACACIONES	0 DIA	2,265,579.00		
181 CESANTIA AÑO ANTERIOR	0 DIA	5,338,992.00		
191 INTER. CESANTIAS AÑO ANTERIOR	0 DIA	667,585.00		
195 INDEMNIZACION	0 DIA	-3,358,028.00		
3010 APOORTE SALUD (Servicio Occidental De Salud - S.O.S.)	0 %		2,791,664.00	
3020 APOORTE PENSION (Protección - Afp)	0 %		2,791,664.00	
TOTALES:		\$ 84,127,847.00	\$ 5,583,328.00	
		NETO A PAGAR:	\$ 78,544,519.00	

Depósitos Judiciales

21/06/2023 05:30:45 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012032015
Nombre del Juzgado	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE REINTEGRO LABORAL POR SENTENCIA
Numero de Proceso	76001310501520220042300
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1113661469
Razón Social / Nombres Demandante	LINA MARCELA
Apellidos Demandante	MONDOL
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8903032085
Razón Social / Nombres Demandado	COMFANDI
Apellidos Demandado	COMFANDI
Valor de la Operación	\$108,991,552.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$109.000.138,00
No. Trazabilidad (CUS)	2125535
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CESAR QUINTERO TOVAR** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A,** radicado con el No **2022-00470**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00470-00
DEMANDANTE: **CESAR QUINTERO TOVAR**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., de igual forma la intervención del **MINISTERIO PÚBLICO** fue presentada dentro del término legal oportuno, por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, Y PROTECCIÓN S.A** y el escrito de intervención de la representante legal del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder allegado. g

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PROTECCIÓN S.A** al Doctor **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cedula de ciudadanía N. 41.599.079 portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **109** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **JULIO 5 DE 2023**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd79de4e5e61e00688204653c84eab08e29e969c288a6b78414964ff71fca20f**

Documento generado en 04/07/2023 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MIREYA OCAMPO FRANCO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A** radicado con el No **2022-00472**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00472-00
DEMANDANTE: **MIREYA OCAMPO FRANCO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por otra parte, se observa que la demandada COLFONDOS S.A en el término oportuno para ello, realiza solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la que considera el despacho no es procedente, toda vez que la póliza para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados allegada al plenario resulta de una relación contractual entre esta AFP y la aseguradora MAPFRE S.A., por lo que en el evento de llegarse a condenar a COLFONDOS S.A., a la devolución de los aportes, y los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, particularmente la prima pagada por el seguro previsional y de presentarse contienda entre estas entidades, no sería competencia de esta jurisdicción resolver.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad de conformidad con el poder allegado y como apoderada sustituta a la doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la T.P N. 163.193 del H.C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PORVENIR S.A** al Doctor **CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.955.080 y portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLFONDOS S.A** al Doctor **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cedula de ciudadanía N. 41.599.079 y portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **109** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **JULIO 05 DE 2023**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b40b95bfb66e6261bbd584c19da9c7c17304d701e0f2a50cae1dd7c21e6afa4**

Documento generado en 04/07/2023 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1786

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SUCESORES DE LUIS CARLOS GARCÍA PANESSO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00024-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante SUCESORES DE LUIS CARLOS GARCÍA PANESSO.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante SUCESORES DE LUIS CARLOS GARCÍA PANESSO a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-024-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e3828876184214053015a7b1ef030a55582cf31ffdfbc9823be25f42ff11ee**

Documento generado en 04/07/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROC. EJEC. RAD. 2023-024

Dayra Lucumi Arce <dayralucumi1971@yahoo.com>

Lun 26/06/2023 13:19

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
**JUEZ
 QUINCE
 (15)
 LABORAL
 DEL
 CIRCUITO.**
 Distrito
 Judicial de
 Cali.
 E.
 S. D.

LUIS CARLOS GARCIA
 PANESSO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-015-**2023-**
00024-00

FECHA CORTE
 LIQUIDACIÓN: 31/07/2022

CAUSACIÓN: Mes vencido

TIPO DE
 INTERESES: Moratorios Artículo 141 de la Ley 100 de 1993

AÑO MES DÍA

INTERÉS
 BANCARIO: 21,28%

INTERÉS
 MORATORIO: 31,92%

	2,3354%	0,0759%

AÑO	AÑO IPC %	MESADA LIQUIDADADA	MESADA ORDENAD A PAGAR	DIFERENCI A MESADA PENSIONAL
2011	3,73%	1.841.106,00	2.034.527,26	193.421,26
2012	2,44%	1.909.779,25	2.110.415,13	200.635,87
2013	1,94%	2.151.327,00	2.161.909,26	10.582,26
2014	3,66%	2.193.062,74	2.203.850,30	10.787,55
2015	6,77%	2.273.328,84	2.284.511,22	11.182,38
2016	5,75%	2.427.233,20	2.439.172,63	11.939,42
2017	4,09%	2.566.799,11	2.579.425,05	12.625,94
2018	3,18%	2.671.781,20	2.684.923,54	13.142,34
2019	3,80%	2.756.743,84	2.770.304,10	13.560,27
2020	1,61%	2.861.500,10	2.875.575,66	14.075,56
2021	5,62%	2.907.570,26	2.921.872,43	14.302,17
2022	13,12%	3.070.975,70	3.086.081,66	15.105,96
2023		3.473.887,72	3.490.975,57	17.087,86

RETROACTIVO INTERESES MORATORIOS	1.675.289,24
----------------------------------	--------------

RESUMEN:	VALORES
TOTAL INTERESES MORA	1.675.289,24
TOTAL LIQUIDACION	1.675.289,24

Del Señor Juez, Atentamente,

DAIRA LUCUMI ARCE.
C. C. No. 66'827.477 de Cali.
T. P. No. 156.572 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1785

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	TOBÍAS ESPINAL SÁNCHEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00092-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante TOBÍAS ESPINAL SÁNCHEZ.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante TOBÍAS ESPINAL SÁNCHEZ a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-092-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd0d39c612acbe23a40c0caf105109f79fcd8bd8fa013e541bf9e463e151b**

Documento generado en 04/07/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION. - 76001-3105- 015-2023-00092-00

Abogada Sonia Cortes Olaya. <soniacortesolaya@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 16:24

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

Liquidacion credito Tobias..pdf;

Atentamente:

SONIA CORTES OLAYA.

Abogada

T.P. No. 17.476 del C.S.J.

Ofc: 8835945 - Cel:

DOCTOR:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA. – EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
EJECUTANTE. – TOBIAS ESPINAL SANCHEZ.
EJECUTADA. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION. - 76001-3105- 015-2023-00092-00

SONIA CORTES OLAYA de las condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho, para presentar la liquidación del crédito ordenada en el auto interlocutorio No 215 del 11 de marzo de 2023, como se enuncia a continuación:

1.- Por concepto de indemnización perjuicios morales:

La suma de **\$50.000.000.00**

2.- Por las costas procesales que se generen en el presente proceso ejecutivo.

TOTAL LIQUIDACION\$50.000.000.00

Nota Aclaratoria. - No se incluye en la liquidación del crédito que se presenta la suma de \$3.500.000, por concepto de COSTA PROCESALES del proceso ordinario, en razón a que la demandada consigno a la terminación del proceso está suma; siendo autorizada por su Despacho la entrega y cobro del título a la suscrita.

Del señor Juez,



SONIA CORTES OLAYA
C.C. # 38.998053 de Cali.
T.P.# 17.476 del C.S. de la J.
soniacortesolaya@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1784

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	NORMA LUCY MURIEL OROZCO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00093-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante NORMA LUCY MURIEL OROZCO.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante NORMA LUCY MURIEL OROZCO a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-093-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8870377ac08f8643b132197e87c47889719542499f6316f6a3d20240fc997bb7**

Documento generado en 04/07/2023 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 76001-31-05-015-2023-00093-00

MIGUEL OSSA <miguelossa55@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 8:15

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Mejía y Abogados notificaciones - Colpensiones <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

Doctor

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez Quince Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: NORMA LUCY MURIEL OROZCO

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2023-00093-00**

MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.614, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la ejecutante dentro del proceso descrito en la referencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso y en atención a lo ordenado por Su Señoría en la sentencia No. 059 de junio 23 de 2023, me permito formular la liquidación del crédito teniendo en cuenta el abono a la obligación efectuado por la entidad ejecutada mediante Resolución No. SUB 67915 de marzo 10 de 2023.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA*Abogado*



MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA

ABOGADO. DERECHO LABORAL – COMERCIAL

Doctor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez Quince Laboral del Circuito de Cali
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: NORMA LUCY MURIEL OROZCO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2023-00093-00

MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.614, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la ejecutante dentro del proceso descrito en la referencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso y en atención a lo ordenado por Su Señoría en la sentencia No. 059 de junio 23 de 2023, me permito presentar ante su Despacho la liquidación del crédito teniendo en cuenta el abono a la obligación efectuado por la entidad ejecutada mediante Resolución No. SUB 67915 de marzo 10 de 2023.

Manifiesto al Despacho que, dada la fecha de la resolución, la tasa de interés utilizada para la liquidación es la certificada por la Superintendencia Financiera para el mes de marzo de 2023:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO NORMA LUCY MURIEL CONTRA COLPENSIONES

DATOS GENERALES		
FECHA VIGENCIA	Marzo de 2023	Resolución 0236 de 2023 de la Superfinanciera de Colombia
Interés corriente anual:	30,84%	Según Resolución No. 0236 de 2023 de la Superfinanciera de Colombia
Interés de mora anual:	46,26%	Según Resolución No. 0236 de 2023 de la Superfinanciera de Colombia
Interés de mora mensual:	3,2192%	Estas tasas se calculan a partir de las fórmulas de matemáticas financieras: [[1+ i] ^{1/12} - 1]*100 (mensual) y [[1+ i] ^{1/365} - 1]*100 (diaria)
Interés de mora diario:	0,10422%	

DATOS DEL CÁLCULO		
DEUDA DE MESADAS	Desde el:	31/05/2018
	Hasta el:	31/03/2023
DEUDA DE INTERESES	Desde el:	13/12/2018
	Hasta el:	31/03/2023
NÚMERO DE MESADAS AL AÑO		14

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Período	Valor mesada	Incremento mesada	Aportes a salud
2018	1.219.351	3,18%	12%
2019	1.258.126	3,80%	12%
2020	1.305.935	1,61%	10%
2021	1.326.961	5,62%	10%
2022	1.401.536	13,12%	10%
2023	1.585.417		10%



MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA

ABOGADO. DERECHO LABORAL – COMERCIAL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO NORMA LUCY MURIEL CONTRA COLPENSIONES

RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES							
PERÍODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
31/05/2018	31/05/2018	1569	0,03	1.219.351	36.581	4.400	59.817
01/06/2018	30/06/2018	1569	2	1.219.351	2.438.702	146.300	3.987.794
01/07/2018	31/07/2018	1569	1	1.219.351	1.219.351	146.300	1.993.897
01/08/2018	31/08/2018	1569	1	1.219.351	1.219.351	146.300	1.993.897
01/09/2018	30/09/2018	1569	1	1.219.351	1.219.351	146.300	1.993.897
01/10/2018	31/10/2018	1569	1	1.219.351	1.219.351	146.300	1.993.897
01/11/2018	30/11/2018	1569	2	1.219.351	2.438.702	146.300	3.987.794
01/12/2018	31/12/2018	1551	1	1.219.351	1.219.351	146.300	1.971.023
01/01/2019	31/01/2019	1520	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.993.053
01/02/2019	28/02/2019	1492	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.956.339
01/03/2019	31/03/2019	1461	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.915.691
01/04/2019	30/04/2019	1431	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.876.355
01/05/2019	31/05/2019	1400	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.835.707
01/06/2019	30/06/2019	1370	2	1.258.126	2.516.253	151.000	3.592.741
01/07/2019	31/07/2019	1339	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.755.723
01/08/2019	31/08/2019	1308	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.715.075
01/09/2019	30/09/2019	1278	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.675.738
01/10/2019	31/10/2019	1247	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.635.090
01/11/2019	30/11/2019	1217	2	1.258.126	2.516.253	151.000	3.191.508
01/12/2019	31/12/2019	1186	1	1.258.126	1.258.126	151.000	1.555.106
01/01/2020	31/01/2020	1155	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.572.008
01/02/2020	29/02/2020	1126	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.532.537
01/03/2020	31/03/2020	1095	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.490.345
01/04/2020	30/04/2020	1065	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.449.514
01/05/2020	31/05/2020	1034	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.407.321
01/06/2020	30/06/2020	1004	2	1.305.935	2.611.870	130.600	2.732.980
01/07/2020	31/07/2020	973	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.324.297
01/08/2020	31/08/2020	942	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.282.105
01/09/2020	30/09/2020	912	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.241.274
01/10/2020	31/10/2020	881	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.199.081
01/11/2020	30/11/2020	851	2	1.305.935	2.611.870	130.600	2.316.500
01/12/2020	31/12/2020	820	1	1.305.935	1.305.935	130.600	1.116.057
01/01/2021	31/01/2021	789	1	1.326.961	1.326.961	132.700	1.091.154
01/02/2021	28/02/2021	761	1	1.326.961	1.326.961	132.700	1.052.431
01/03/2021	31/03/2021	730	1	1.326.961	1.326.961	132.700	1.009.560
01/04/2021	30/04/2021	700	1	1.326.961	1.326.961	132.700	968.071
01/05/2021	31/05/2021	669	1	1.326.961	1.326.961	132.700	925.199
01/06/2021	30/06/2021	639	2	1.326.961	2.653.921	132.700	1.767.421
01/07/2021	31/07/2021	608	1	1.326.961	1.326.961	132.700	840.839
01/08/2021	31/08/2021	577	1	1.326.961	1.326.961	132.700	797.967
01/09/2021	30/09/2021	547	1	1.326.961	1.326.961	132.700	756.478



MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA

ABOGADO. DERECHO LABORAL – COMERCIAL

01/10/2021	31/10/2021	516	1	1.326.961	1.326.961	132.700	713.607
01/11/2021	30/11/2021	486	2	1.326.961	2.653.921	132.700	1.344.236
01/12/2021	31/12/2021	455	1	1.326.961	1.326.961	132.700	629.246
01/01/2022	31/01/2022	424	1	1.401.536	1.401.536	140.200	619.329
01/02/2022	28/02/2022	396	1	1.401.536	1.401.536	140.200	578.430
01/03/2022	31/03/2022	365	1	1.401.536	1.401.536	140.200	533.148
01/04/2022	30/04/2022	335	1	1.401.536	1.401.536	140.200	489.328
01/05/2022	31/05/2022	304	1	1.401.536	1.401.536	140.200	444.047
01/06/2022	30/06/2022	274	2	1.401.536	2.803.072	140.200	800.453
01/07/2022	31/07/2022	243	1	1.401.536	1.401.536	140.200	354.945
01/08/2022	31/08/2022	212	1	1.401.536	1.401.536	140.200	309.664
01/09/2022	30/09/2022	182	1	1.401.536	1.401.536	140.200	265.844
01/10/2022	31/10/2022	151	1	1.401.536	1.401.536	140.200	220.563
01/11/2022	30/11/2022	121	2	1.401.536	2.803.072	140.200	353.485
01/12/2022	31/12/2022	90	1	1.401.536	1.401.536	140.200	131.461
01/01/2023	31/01/2023	59	1	1.585.417	1.585.417	158.500	97.487
01/02/2023	28/02/2023	31	1	1.585.417	1.585.417	158.500	51.222
01/03/2023	31/03/2023	0	1	1.585.417	1.585.417	158.500	0
TOTALES ADEUDADOS					89.862.806	8.158.000	78.489.777

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE COLPENSIONES	Mesadas	\$ 89.862.806
	Intereses moratorios	\$ 78.489.777
	Menos: Aportes a salud	\$ 8.158.000
	TOTAL LIQUIDACIÓN. VALOR A PAGAR	\$ 160.194.583
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA. (Resolución SUB 67915 de marzo 10 de 2023)	Mesadas de mayo 31 de 2018 a febrero 28 de 2021	\$ 49.524.942
	Mesadas de marzo 01 2021 a octubre 31 2022	\$ 31.340.428
	Mesadas de noviembre 01 2022 a marzo 31 2023	\$ 7.559.326
	Mesada adicional diciembre 2022	\$ 1.401.536
	Intereses de mora	\$ 74.662.417
	(-) Aportes a salud	\$ 7.983.100
	(-) Aportes a salud ya efectuados	\$ 146.400
	TOTAL VALOR PAGADO	\$ 156.359.149
LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 3.835.434

TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE



MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA

ABOGADO. DERECHO LABORAL – COMERCIAL

De acuerdo con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, del correo electrónico mediante el cual se remite esta liquidación se le está remitiendo copia a la entidad ejecutada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA

C. C. No. 16.585.614 de Cali

T. P. A. No. 126.255 del C. S. de la J.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00220** propuesto por JHONATAN ALEXANDER PATARROYO CALDERON en contra de COMERCIAL LOGISTICA LTDA Y OTRO, informando que, el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, ha solicitado en forma escrita el retiro del expediente. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 718

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el apoderado de la parte actora, manifiesta en forma escrita que retira la demanda iniciada en contra de **COMERCIAL LOGISTICA LTDA y JHON MARIANO RESTREPO AGUDELO**, el Juzgado conforme lo establece el **artículo 92 del C.G.P.**, que su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El Demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Y encontrando el Despacho que la anterior entidad demandada aún no ha sido notificada de la demanda en su contra, por lo tanto y no habiéndose trabado la litis con ella se ha de acceder a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por **JHONATAN ALEXANDER PATARROYO CALDERON** en contra de la **COMERCIAL LOGISTICA LTDA y JHON MARIANO RESTREPO AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: Previa la cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

TERCERO: Sin necesidad de desglose revuélvanse los documentos a la parte actora.

CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b38dd322b5a83131dcb47f035b57cc71575a0d71f89dfe7b64cabcf633eb5a**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN JAIRO ANDRADE VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520230022200

Auto Interlocutorio No. 1794

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOHN JAIRO ANDRADE VIVEROS, JONATHAN FERNANDO ANDRADE CASTILLO, LUIS RICARDO ANDRADE CASTILLO y LUIS ALFONSO ANDRADE VIVEROS, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOHN JAIRO ANDRADE VIVEROS, JONATHAN FERNANDO ANDRADE CASTILLO, LUIS RICARDO ANDRADE CASTILLO y LUIS ALFONSO ANDRADE VIVEROS, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ALIRIO MOSQUERA PEREA, identificado con C.C. No. 82.363.007 y T.P. No. 233.824 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcb45615150efabcf6a8f904bcc2c8526d5d965efddbc97e32b6cfbcc91baf7**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230022500

Auto Interlocutorio No. 1795

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUIS ENRIQUE MINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS ENRIQUE MINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA, identificado con C.C. No. 67.001.647 y T.P. No. 96.479 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eebf13ff16d00d68ccab5715cdfb342daeb7a3bac3aeae9a04d40f03d47decb**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS OMAR CORTES PRADO
DEMANDADO: SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA
RADICADO: 76001310501520230022700

Auto Interlocutorio No. 1783

Una vez revisada la presente demanda promovida por CARLOS OMAR CORTES PRADO en contra de SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 1,2,3 y 8 del literal A, los numerales 1,2, y 3 del literal B, y el descrito en el literal D, ya que cada numeral y literal citados contienen variedad de hechos, lo señalado en el literal C no es un hecho.*
- *En el acápite de notificaciones, la solicitud de notificación de la parte demandada en dirección electrónica de su presunto apoderado no se puede contemplar, toda vez que la notificación en el área laboral debe desarrollarse de manera personal.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por CARLOS OMAR CORTES PRADO en contra de SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, identificado con C.C. No. 16.706.347 y T.P. No. 68.787, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el presente auto.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eda5ec250b2e6078de89f3236d6feb0cd3898b0e78032f2a445bf013dec75a**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH ADIGNA GARCES THORP
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230023000

Auto Interlocutorio No. 1796

Una vez revisada la presente demanda promovida por YANETH ADIGNA GARCES THORP en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YANETH ADIGNA GARCES THORP, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada CLAUDIA INÉS VICTORIA LARA, identificada con C.C. No. 1.032.368.373 y T.P. No. 333.963 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf3ea20be88b296a8508923d6ebd524e96d8afc8386375cfc125aeed486fdf8**

Documento generado en 04/07/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DANIEL CASTRILLON DIOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230023300

Auto Interlocutorio No. 1797

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOSE DANIEL CASTRILLON DIOSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE DANIEL CASTRILLON DIOSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, identificado con C.C. No. 16.713.414 y T.P. No. 211.387 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226f5d5f56d9e1a0fb69cae9cbf7180f426da5fab9467264a91488fb351a91**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIA GLADYS GIRALDO MARTINEZ
DEMANDADO: EMCALI - EICE ESP
RADICADO: 76001310501520230023400

Auto Interlocutorio No. 1798

Una vez revisada la presente demanda promovida por LILIA GLADYS GIRALDO MARTINEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LILIA GLADYS GIRALDO MARTINEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JESUS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con C.C. No. 1.087.412.721 y T.P. No. 294.241 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Entidad EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d6f070e2ffb733f5d16fa59cf7928c1e0bf87da4d482eec1f795cb59933251**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME BARRIENTOS RIOS
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A.
RADICADO: 76001310501520230023800

Auto Interlocutorio No. 1799

Una vez revisada la presente demanda promovida por JAIME BARRIENTOS RIOS en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAIME BARRIENTOS RIOS, en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ARMANDO CAICEDO BALANTA, identificado con C.C. No. 6.559.987 y T.P. No. 311.650 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a RIOPAILA CASTILLA S.A, representado legalmente por PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a188c61f3643c3b23a4c57ca6fa73fd7c50701932d64e9fc168704e6a3ab37e1**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA BOTERO SAENZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230024000

Auto Interlocutorio No. 1800

Una vez revisada la presente demanda promovida por PATRICIA BOTERO SAENZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por PATRICIA BOTERO SAENZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado SERGIO PEREZ BRAVO, identificado con C.C. No. 1.107.040.089 y T.P. No. 306.393 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, representado legalmente por OSCAR PAREDES ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2023.

En Estado No. 109 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18edf957ced3610a02fed1320e7905ae1eab60ce8208a995803b5479c9d80d15**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>